

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general acerca de si procede ó no exigir derechos de arancel á la importacion de los cascos de hierro en que la sosa cáustica se presenta al adeudo en las Aduanas:

Considerando que, segun la nota 116 del arancel, deben aforarse con libertad de derechos todos aquellos envases que despues de extraido su contenido queden inútiles para envasar otros artículos distintos:

Considerando que los cascos de chapa de hierro en que se introduce la sosa cáustica se hallan en este caso, toda vez que dicha sal los oxida y deteriora en términos que no pueden utilizarse para envasar otras mercaderías;

La REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado disponer como regla general que los envases de sosa cáustica se aforen con franquicia de derechos de arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1868.

OCAÑA.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de haberse presentado al despacho en varias Aduanas del reino una clase de seda hilada, sin torcer y teñida, que en su estado natural se produce en China, la que ha sido adeudada por la regla 4.^a de las que preceden al arancel, por no estar tarifada expresamente en el citado documento:

Considerando que efectivamente la seda de que se trata es producto de unos gusanos silvestres que forman sus capullos en los bosques de China:

Considerando que la mencionada seda se obtiene á ménos coste que la que se produce en Europa por los medios ya conocidos, y que es fácil distinguirla de las de esta última procedencia por tener ménos brillo y ser más ordinaria que aquella: y

Considerando, por último, que la precitada seda no está comprendida en ninguna partida del arancel; y teniendo en cuenta las bases de la ley arancelaria para el señalamiento de derechos;

S. M. la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado disponer que se impongan derechos fijos á la seda de China hilada sin torcer y teñida, y que con este fin se varíe la redaccion de la partida 621 del arancel vi-

gente en los términos siguientes: «Seda cruda é hilada sin torcer, aunque sea teñida.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1868.

OCAÑA.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Aguas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido autorizar á D. Antonio Navarro para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda iluminar aguas en la rambla de Levor, término de Totana, en la provincia de Murcia, desde el camino ó cuesta que se dirige á la hacienda que llaman de la Anchura, propia de D. Juan Bautista Cánovas, hasta el camino de herradura que principia en el pueblo de Aledo y conduce á Lorca, cruzando dicha rambla y los sitios llamados Normay y el Juncarejo; de cuyas aguas, si las encontrase, podrá disponer á perpetuidad el concesionario.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido autorizar á D. José Ricart y Geral para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, ejecute las obras necesarias con objeto de iluminar aguas en el cauce del arroyo de la Carrasquilla, término de Totana, provincia de Murcia, en terreno que linda por Levante con fincas de D. Francisco Cayuela y el Aspronal; por Norte con dichas tierras y el rincon de Calores; hácia el Poniente con las mismas y el Retamar, y por el Mediodía las repetidas propiedades y los Undinos; de cuyas aguas, si las encontrare, podrá disponer á perpetuidad el concesionario.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido autorizar á D. Luis Marqués y Arcas para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, ejecute las obras necesarias á fin de iluminar aguas en la rambla de Levor, jurisdiccion de Totana, provincia de Murcia, en terreno que linda por Levante con propiedades de los herederos de D. Juan Navarro y de D. Juan Legan; por el Mediodía con la senda de herradura que sube de los terrenos de D. Juan José Romero; por Poniente con el coto del Eremitorio de Santa Eulalia y la hacienda del Romero, y por Norte con el camino que va desde Totana á dicho Eremitorio y las Alqueifas; de cuyas aguas, si las encontrare, podrá disponer á perpetuidad el concesionario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efec-

tos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Dos Hermanas*, del apostadero de guarda-costas de Barcelona, aprehendió en la mañana del 10 de Marzo, sobre el cabo de Creux, un laud conteniendo 12 bultos de papel, tapicaría y cajas de cristal, loza y otros efectos.

La escampavía *Toro*, del apostadero de guarda-costas de Cádiz, aprehendió en la noche del 15 de Marzo, en la embocadura del rio Guadalquivir, un falucho con 286 fardos de tabaco.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Marzo de 1868, en los autos de competencia negativa que ante Nos penden, promovida entre los Jueces de primera instancia de Motilla del Palancar y de Requena, acerca del conocimiento de la causa formada contra José Laffite Lamartine sobre quebrantamiento de condena:

Resultando que hallándose en el presidio de Alcalá de Henares José Laffite Lamartine extinguiendo la pena de cuatro años y seis meses de prisión menor que le había sido impuesta en causa seguida contra el mismo por estafa, fué condenado á cinco años de presidio por otra causa que se le siguió por desacato; y librado el oportuno exhorto al Juez de Alcalá de Henares para notificar á Laffite la sentencia dictada, fué devuelto sin cumplimiento por haber sido aquel trasferido en cuerda al presidio de Valencia:

Resultando que practicadas varias actuaciones en averiguación del paradero de Laffite, se acreditó haber sido conducido con las formalidades debidas y pliego cerrado del Gobernador civil de esta provincia hasta el pueblo de Minglanilla, en el que estuvo dos días detenido por enfermo y alojado cual si fuera militar, pasados los que salió en el carro de un vecino de dicho pueblo, con dirección á Villalgordo, entregándose por el alguacil al mismo Laffite el pliego de su conducción, en vez de hacerlo al bagajero, sin que despues se haya podido puntualizar el punto de donde aquel se fugó, si bien el conductor dijo haberle dejado en un parador de Villalgordo sin que por el Alcalde ni otra persona se le facilitara documento alguno:

Resultando que instruidas diligencias por el Juez de primera instancia de Motilla del Palancar, á cuyo distrito corresponde la villa de Minglanilla, en averiguación de los autores del quebrantamiento de condena por Laffite é infidelidad en la custodia de documentos, se inhibió del conocimiento de ellas en lo respectivo al quebrantamiento de condena, y mandó remitirlas al Juez de primera instancia de Requena, teniendo en consideración que constaba de una manera inequívoca que Laffite se sustrajo y fugó de poder de la Autoridad en Villalgordo de Cabriel, puesto que en Minglanilla fué socorrido, y de orden y con conocimiento de la Autoridad local del mismo trasladado al primero de dichos puntos; cuya inhibición fué aprobada por la Sala segunda de la Real Audiencia de Albacete:

Resultando que recibidas por el Juez de primera instancia de Requena las diligencias referentes al quebrantamiento, las amplió en la manera que estimó oportuno, y mediante no acreditarse suficientemente que Laffite llegara á Villalgordo, dictó auto inhibiéndose de su conocimiento y mandando remitirlas al de Motilla del Palancar, fundado en que lo único cierto que aparecía de autos era: que Laffite llegó á Minglanilla, en cuyo punto estuvo algunos días, hasta que le fué entregada la documentación que al mismo se refería, con encargo al carretero para que lo llevase á Villalgordo, lo cual no resultó se verificara: que sin datos ciertos y positivos de que en el territorio del partido de Requena se haya cometido el delito de quebrantamiento de condena, no era competente el Juzgado para conocer del mismo, ya por la relación íntima y unida que tiene con el de infidelidad en la custodia de documentos por que se procedía en el de Motilla del Palancar, cometido en el mismo acto, ya porque en Minglanilla es donde real y verdaderamente estuvo Laffite entregado á su voluntad, y por tanto donde cometió el delito:

Resultando que confirmado dicho auto de inhibición por la Sala segunda de la Audiencia de Valencia, se promovió el conflicto jurisdiccional para cuya decisión uno y otro Juzgado han elevado á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Mauricio García:

Considerando que por regla general el conocimiento de los delitos corresponde de pleno derecho y con preferencia al Juez del territorio en que se cometen:

Considerando que si bien no consta el punto determinado desde el que pudo fugarse el confinado José Laffite Lamartine, resulta sin embargo demostrado que en el pueblo de Minglanilla, partido judicial de la Motilla, donde aquel permaneció dos días entregado á su propia voluntad, no solo dejaron de cumplirse las formalidades convenientes del tránsito, sino que el abuso llegó al extremo de entregar al mismo rematado el pliego cerrado de su conducción, en lo que con más ó ménos imprudencia ó malicia se dió ocasión á su fuga ó desaparición:

Considerando que aunque de las actuaciones de los Juzgados de Motilla y Requena se desprenden algunas indicaciones que se refieren á la llegada del rematado Laffite al pueblo de Villalgordo, de la comprensión del segundo de

aquellos Juzgados, no aparece sean ciertas, por las contradicciones en que han incurrido los sujetos que han declarado acerca de estos particulares:

Considerando, por último, que si la evasión del rematado Laffite no tuvo efecto desde el pueblo de Minglanilla, no puede dudarse que allí comenzó á iniciarse, y una vez que el Juez de Motilla no se inhibió de la causa por la infidelidad que se dice en la custodia de un documento que tanta relación tiene con el quebrantamiento de condena, no puede prescindirse de este para juzgar una y otra con el debido acierto;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia de Motilla del Palancar, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los tres días siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Eduardo Elío.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio García.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Mauricio García, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Marzo de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Circulares.

El art. 9.º de la Real instrucción de 1.º de Julio de 1859 impone á esa Administración el deber, en sustitución de la suprimida de Propiedades y Derechos del Estado, de formar por duplicado y pasar á la Contaduría de Hacienda pública relaciones de las fincas y censos de cada establecimiento de Beneficencia ó de Instrucción pública inferior, vendidas ó redimidos desde 2 de Octubre de 1858 en adelante.

Estas relaciones, que deben ajustarse al modelo núm. 2 unido á dicha Real instrucción, y contener los pormenores que su citado art. 9.º determina, han de llevar á continuación nota de la utilidad líquida que se figure á cada una de las fincas en los amillaramientos de la contribución territorial, con lo demás que se previene en el art. 10, aclarado por la Real orden de 4 de Mayo de 1860.

Sin que preceda la formación de las indicadas relaciones no pueden las Contadurías de Hacienda pública redactar las de renta líquida que establece el art. 12 de la propia Real instrucción; y por consiguiente, algunos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública estarán tal vez careciendo de la renta que les corresponda con arreglo á la ley de 1.º de Abril de 1859. Así lo infiere esta Dirección general de la lentitud que observa en la formación y envío de las liquidaciones de que se trata.

Resuelto á no tolerar demora alguna en servicio tan importante, que afectaría sobremanera la existencia de establecimientos muy dignos de la solitud que las leyes y el Gobierno que S. M. les han dispensado al enajenar los bienes de su pertenencia, encargo á V.... muy particularmente:

1.º Que con la mayor eficacia examine si en la Administración de su cargo se han formado todas las relaciones que se dejan indicadas respecto á los bienes enajenados por Beneficencia é Instrucción pública.

2.º Que si, lo que no es de esperar, faltan algunas, disponga V.... desde luego su inmediata formación, y las pase sin demora á la Contaduría de Hacienda pública, á quien con esta fecha hago iguales prevenciones respecto á la actividad que esta Dirección desea imprimir al preferente servicio de que se trata.

Y 3.º Que del recibo de esta circular, y de quedar en cumplirla, me dé V.... aviso á vuelta de correo.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1868.—José Genaro Villanova.—Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia de....

Al Administrador de Hacienda pública de esa provincia dirijo con esta fecha la orden contenida en la segunda hoja de este pliego (1). Al ponerlo en conocimiento de V.... para su inteligencia, le prevengo que inmediatamente forme y remita á esta Dirección general las relaciones de renta líquida por los bienes enajenados á los establecimientos de Beneficencia ó de Instrucción pública inferior, que pudieran hallarse pendientes en esa Contaduría; verificándolo respecto á aquellos que no lo estén, así que obtenga de la Administración las relaciones de las fincas vendidas y censos redimidos. Encargo á V.... además que, poniéndose desde luego de acuerdo con el referido Administrador, le facilite, si fuere necesario, algun dato ó antecedente que pueda contribuir á la más pronta realización de lo que se dispone en la citada orden.

Advierto á V.... que esta Dirección le exigirá la consiguiente responsabilidad si se demora la redacción y envío de dichas relaciones tan luego como la Administración pase á esa Contaduría los documentos de que se han llenado, en observancia de los artículos 9.º y 10 de la Real instrucción de 1.º de Julio de 1859.

Del recibo de esta circular, y de quedar en cumplirla con la actividad y exactitud que deseo, se servirá V.... darme aviso.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1868.—José Genaro Villanova.—Sr. Contador de Hacienda pública de la provincia de....

(1) Es la circular que precede.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES
Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 24 de Abril próximo, á las doce de la mañana, se celebrará subasta pública en el establecimiento de las minas de Riotinto, ante la Junta de Jefes del mismo, para contratar la adquisicion de 20.000 ladrillos adobelados que son necesarios para la construccion de bóveda en el socavon de San Luis de las referidas minas, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por Real órden de 3 del actual, que se halla de manifiesto en esta Direccion y en dicho establecimiento.

El precio máximo admisible es de 900 escudos los 20.000 ladrillos.

Las fianzas consisten en 30 escudos para hacer proposicion y 80 para garantía del contrato, en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, segun expresan las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de, enterado del pliego de condiciones para contratar el ladrillo adobelado para las minas de Riotinto, se comprometo á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de escudos milésimas los 20.000 ladrillos (expresado por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Marzo de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Movimiento de la poblacion de España en el año de 1866.

NUMERO 3.

Bautismos ocurridos en las provincias durante el año 1866, clasificados segun el sexo de los nacidos.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	Total.	Habitantes por bautismo.
Alava.....	1.703	1.560	3.263	1 por 30
Albacete....	4.676	4.428	9.104	" 22
Alicante.....	8.807	8.124	16.931	" 23
Almería.....	8.007	7.455	15.462	" 20
Ávila.....	3.672	3.315	7.187	" 24
Badajoz.....	8.958	8.232	17.190	" 23
Baleares.....	4.633	4.295	8.928	" 30
Barcelona....	13.435	12.819	26.254	" 28
Búrgos.....	6.887	6.487	13.374	" 25
Cáceres.....	6.455	5.964	12.419	" 24
Cádiz.....	7.924	7.433	15.357	" 26
Canárias.....	5.042	4.854	9.896	" 23
Castellon....	5.839	5.439	11.278	" 24
Ciudad-Real..	5.297	4.988	10.285	" 24
Córdoba.....	7.440	6.771	14.211	" 25
Coruña.....	10.249	9.405	19.654	" 29
Cuenca.....	4.901	4.676	9.577	" 24
Gerona.....	5.823	5.602	11.425	" 27
Granada.....	9.749	9.227	18.976	" 23
Guadalajara..	3.906	3.738	7.644	" 27
Guipúzcoa....	3.036	2.694	5.730	" 28
Huelva.....	3.716	3.552	7.268	" 24
Huesca.....	4.890	4.670	9.560	" 28
Jaen.....	8.025	7.565	15.590	" 23
Leon.....	6.614	6.049	12.663	" 27
Lérida.....	5.771	5.409	11.180	" 28
Logroño.....	3.939	3.848	7.787	" 22
Lugo.....	7.008	6.719	13.727	" 31
Madrid.....	9.647	9.316	18.963	" 26
Málaga.....	11.056	10.219	21.275	" 21
Múrcia.....	9.434	8.950	18.384	" 21
Navarra.....	5.204	5.010	10.214	" 29
Orense.....	6.664	6.228	12.892	" 29
Oviedo.....	7.997	7.434	15.431	" 35
Palencia.....	3.956	3.840	7.796	" 24
Pontevedra...	6.662	6.126	12.788	" 34
Salamanca....	5.427	4.972	10.399	" 25
Santander....	4.200	3.867	8.067	" 27
Segovia.....	3.337	3.255	6.592	" 22
Sevilla.....	9.859	9.225	19.084	" 25
Soria.....	3.046	2.888	5.934	" 23
Tarragona....	6.366	6.031	12.397	" 26
Teruel.....	5.892	5.008	10.900	" 22
Toledo.....	6.847	6.293	13.140	" 25
Valencia.....	12.908	11.999	24.907	" 25
Valladolid....	4.919	4.750	9.669	" 26
Vizcaya.....	3.100	3.028	6.128	" 27
Zamora.....	4.875	4.445	9.320	" 27
Zaragoza.....	8.020	7.507	15.527	" 25
TOTAL....	315.818	295.879	611.697	1 por 25

NUMERO 4.

Bautismos verificados en las capitales durante el año 1866, clasificados segun el sexo y origen de los bautizados.

CAPITALES.	LEGITIMOS.			ILEGITIMOS.			Legítimos por un ilegítimo.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
Alava (Vitoria)..	359	326	685	38	27	65	1 por 10
Albacete.....	324	326	650	17	17	34	" 19
Alicante.....	592	543	1.135	55	46	101	" 11
Almería.....	626	585	1.211	101	93	194	" 6
Ávila.....	125	124	249	11	20	31	" 8
Badajoz.....	304	280	584	81	79	160	" 5
Baleares (Palma de Mallorca)..	787	767	1.554	58	59	117	" 13
Barcelona.....	2.667	2.506	5.173	449	462	911	" 6
Búrgos.....	482	408	890	53	46	99	" 9
Cáceres.....	209	189	398	6	5	11	" 36
Cádiz.....	689	677	1.366	334	294	628	" 2
Canárias (Santa Cruz).....	201	180	381	90	72	162	" 2
Castellon.....	414	413	827	15	15	30	" 27
Ciudad-Real....	196	138	334	18	21	39	" 8
Córdoba.....	657	657	1.314	135	117	252	" 5
Coruña.....	456	431	887	210	184	394	" 2
Cuenca.....	110	111	221	24	17	41	" 5
Gerona.....	201	226	427	62	53	115	" 4
Granada.....	1.157	1.051	2.208	189	175	364	" 6
Guadalajara....	117	108	225	13	11	28	" 8
Guipúzcoa (San Sebastian).....	284	231	515	45	32	77	" 7
Huelva.....	167	127	294	23	9	32	" 9
Huesca.....	156	178	334	26	16	42	" 8
Jaen.....	405	388	793	61	52	113	" 7
Leon.....	170	169	339	57	50	107	" 3
Lérida.....	370	343	713	27	37	64	" 11
Logroño.....	206	220	426	26	29	55	" 8
Lugo.....	330	329	659	93	93	186	" 4
Madrid.....	4.697	4.638	9.335	1.362	1294	2.656	" 4
Málaga.....	1.825	1.578	3.403	252	202	454	" 7
Múrcia.....	1.866	1.848	3.714	73	81	154	" 24
Navarra (Pamplona).....	339	296	635	69	79	148	" 4
Orense.....	175	168	343	108	104	212	" 3
Oviedo.....	540	537	1.077	29	24	53	" 20
Palencia.....	299	317	616	19	17	36	" 17
Pontevedra....	93	89	182	25	19	44	" 4
Salamanca....	264	228	492	60	65	125	" 4
Santander.....	617	616	1.233	70	51	121	" 10
Segovia.....	181	162	343	27	20	47	" 7
Sevilla.....	1.695	1.635	3.330	373	335	708	" 5
Soria.....	95	79	174	20	7	27	" 6
Tarragona....	339	283	622	18	36	54	" 11
Teruel.....	179	169	348	23	21	44	" 8
Toledo.....	257	210	467	105	68	173	" 3
Valencia.....	1.446	1.307	2.753	321	306	627	" 4
Valladolid....	725	658	1.383	167	136	303	" 5
Vizcaya (Bilbao)	277	295	572	45	42	87	" 7
Zaragoza.....	225	185	410	43	35	78	" 5
Zaragoza.....	1.145	1.136	2.281	231	232	463	" 5
TOTAL....	30.040	28.465	58.505	5.757	5309	11.066	1 por 5

ESTADO que demuestra el movimiento de navegacion marítima y sus resultados en todas las Aduanas de la isla de Cuba durante el Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA

PUERTOS.	CON CARGA.												EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.									
	BANDERA NACIONAL.						BANDERA EXTRANJERA.						BANDERA NACIONAL.		BANDERA EXTRANJERA.							
	PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			Buques.	Tone- ladas.	Tripulantes.	Buques.	Tone- ladas.					
	TONELADAS.		Tripulantes.	TONELADAS.		Tripulantes.	TONELADAS.		Tripulantes.	TONELADAS.		Tripulantes.										
De arqueo.	De carga.	De arqueo.		De carga.	De arqueo.		De carga.	De arqueo.		De carga.	De arqueo.		De carga.									
Habana.....	39	8.632	9.217	826	3	692	724	36	86	36.289	17.720	1553	47	27.303	18.097	561	4	368	84	5	2.183	
Matanzas.....	13	2.062	2.062	152	»	»	»	»	42	8.875	10.057	341	10	4.268	4.570	139	16	4.013	202	17	4.276	
Cuba.....	4	736	516	77	1	336	30	14	14	2.965	2.525	164	9	3.254	3.191	101	6	1.014	103	5	1.485	
Cárdenas.....	7	1.178	990	86	»	»	»	»	30	6.606	5.513	276	11	2.669	2.160	107	1	120	14	13	2.207	
Cienfuegos.....	3	560	530	28	»	»	»	»	25	5.978	5.166	250	7	1.538	2.115	67	1	87	11	31	6.696	
Casilda.....	»	»	»	»	1	55	»	9	6	1.524	1.323	46	2	564	»	16	»	»	»	16	4.057	
Sagua.....	1	118	118	10	»	»	»	»	10	2.035	1.900	75	1	346	346	11	»	»	»	12	2.554	
Nuevitás.....	1	189	172	12	2	523	23	72	5	962	678	36	1	146	103	6	2	410	51	1	92	
Manzanillo.....	1	87	109	11	»	»	»	»	4	509	528	24	»	»	»	»	1	150	8	4	976	
Caibarién.....	1	40	40	5	»	»	»	»	9	2.237	2.456	74	1	206	241	8	»	»	»	1	287	
Gibara.....	5	692	257	111	»	»	»	»	1	54	40	9	»	»	»	»	3	804	66	1	168	
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	466	175	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Guantánamo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	3	678	700	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Baracoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	2	162	72	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	258
TOTALES.....	75	14.294	14.011	1318	7	1.606	787	131	244	69.340	48.853	2893	89	40.294	30.822	1016	34	6.966	539	107	25.239	

SALIDA

PUERTOS.	CON CARGA.												EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.								
	BANDERA NACIONAL.						BANDERA EXTRANJERA.						BANDERA NACIONAL.		BANDERA EXTRANJERA.						
	PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			Buques.	Tone- ladas.	Tripulantes.	Buques.	Tone- ladas.				
	TONELADAS.		Tripulantes.	TONELADAS.		Tripulantes.	TONELADAS.		Tripulantes.	TONELADAS.		Tripulantes.									
De arqueo.	De carga.	De arqueo.		De carga.	De arqueo.		De carga.	De arqueo.		De carga.	De arqueo.		De carga.								
Habana.....	»	»	»	»	21	8.482	5.147	715	»	»	»	»	34	18.006	6.248	834	15	3.600	419	54	12.379
Matanzas.....	8	1.323	1.323	92	9	2.156	2.157	106	13	2.698	2.698	103	22	4.948	4.948	178	9	1.792	114	6	1.966
Cuba.....	3	488	301	37	»	»	»	»	10	2.983	1.684	156	»	»	»	»	12	1.974	199	9	2.262
Cárdenas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	8	1.621	1.311	65	16	2.982	2.377	142	3	465	34	6	1.197
Cienfuegos.....	3	488	413	29	»	»	»	»	30	5.141	4.812	248	»	»	»	»	1	202	13	5	1.206
Casilda.....	1	143	121	9	»	»	»	»	11	2.694	2.100	94	»	»	»	»	2	334	12	3	1.077
Sagua.....	»	»	»	»	»	»	»	»	5	1.102	1.100	44	1	172	172	7	»	»	»	1	306
Nuevitás.....	»	»	»	»	»	»	»	»	4	733	1.013	26	2	156	120	13	3	831	123	»	»
Manzanillo.....	»	»	»	»	4	720	701	41	»	»	»	»	7	1.674	1.601	65	»	»	»	»	»
Caibarién.....	»	»	»	»	»	»	»	»	3	805	956	22	»	»	»	»	»	»	»	1	174
Gibara.....	4	960	790	50	»	»	»	»	1	168	140	8	»	»	»	»	5	954	142	»	»
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guantánamo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	182	188	8	»	»	»	»	»	»	»	1	205
Baracoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	2	162	84	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	19	3.402	2.945	217	34	11.359	8.005	862	88	18.289	16.086	785	82	27.938	15.466	1239	50	10.152	1050	86	20.862

DE ULTRAMAR.

HACIENDA.

de Enero próximo pasado, comparado con el del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.

DE BUQUES.

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

TOTAL GENERAL				VALOR aproximado del cargamento.	DERECHOS ADEUDADOS.				TANTO POR 100 QUE RESULTA DE LOS DERECHOS DE IMPORTACION POR CADA TONELADA PRODUCTIVA.				TANTO POR 100 TONELAJE IMPRODUCTIVO.			
Productivos	Improductivos	Total	Tripulantes		COMPARACION.		RESULTADO.		En Enero de 1868.	En idem de 1867.	Au- mento.	Dismi- nucion.	En Enero de 1868.	En idem de 1867.	Au- mento.	Dismi- nucion.
					En Enero de 1868.	En idem de 1867.	Aumento.	Disminucion								
125	59	184	3.291	4.981.400	946.909'685	1.150.919'150	"	204.009'465	2'844	2'209	0'635	"	"	"	"	
55	43	98	981	785.903	108.925'410	118.977'548	"	10.052'138	19'424	32'534	"	13'110	0'985	1'628	0'643	
18	21	39	555	348.000	202.157	120.081	82.076	"	54'622	21'786	32'876	"	33'200	35'506	2'306	
43	25	68	577	720.164	67.831	58.145	9.686	"	26'820	20'210	6'610	"	"	"	"	
28	39	67	624	1.321.809	66.565'723	62.142'252	4.423'471	"	23'270	34'562	"	11'292	"	"	"	
6	19	25	202	51.927	29.470'973	38.846'511	"	9.375'538	21	25	"	4	"	"	"	
11	13	24	194	20.000	24.757'039	23.672'320	1.084'719	"	1'220	1'060	0'160	"	"	"	"	
6	6	12	183	90.000	31.704	29.569	2.135	"	25'169	17'706	7'463	"	1'957	1'079	0'878	
5	5	10	74	39.246	9.390'760	7.911'375	1.479'385	"	117'060	110'590	6'470	"	23'056	23'088	0'032	
10	2	12	97	465.826	20.134'974	6.943'864	13.191'110	"	8'842	5'132	3'710	"	7'270	1'910	5'360	
6	4	10	194	54.000	2.512'008	2.144'267	367'741	"	22'506	25'390	"	2'884	"	"	"	
1	1	1	9	17.000	3.592	2.904	688	"	20'500	18'600	1'900	"	"	"	"	
3	3	3	25	90.000	4.032'445	1.873'657	2.158'788	"	6	18	"	12	"	"	"	
2	2	2	11	4.000	280'632	1.802'292	"	1.521'660	3'897	13'848	"	9'951	"	"	"	
1	1	1	11	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
319	237	556	7.028	8.989.275	1.518.263'649	1.625.932,236	117.290'214	224.958'801	353'174	346'587	59'824	53'237	66'468	63'211	6'238	2'981

DE BUQUES.

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

TOTAL GENERAL				VALOR aproximado del cargamento.	DERECHOS ADEUDADOS.				TANTO POR 100 QUE RESULTA DE LOS DERECHOS DE EXPORTACION POR CADA TONELADA PRODUCTIVA.				TANTO POR 100 TONELAJE IMPRODUCTIVO.			
Productivos	Improductivos	Total	Tripulantes		COMPARACION.		RESULTADO.		En Enero de 1868.	En idem de 1867.	Au- mento.	Dismi- nucion.	En Enero de 1868.	En idem de 1867.	Au- mento.	Dismi- nucion.
					En Enero de 1868.	En idem de 1867.	Aumento.	Disminucion								
124	124	124	3.228	3.849.000	119.690'138	140.328'440	"	20.638'302	8'120	11'538	"	3'418	"	"	"	
21	46	67	657	1.682.820	73.072'563	47.111'803	26.960'760	"	33'232	7'932	25'300	"	"	"	"	
13	21	34	520	250.000	11.582	14.476	"	2.894	3'336	2'810	0'526	"	26'059	14'955	11'104	
8	25	33	286	587.670	11.392	8.456	2.936	"	7	5'210	1'790	"	"	"	"	
33	6	39	337	1.036.000	62.544'852	49.785'220	12.759'632	"	25'582	8'182	17'400	"	"	"	"	
12	5	17	141	65.289	6.246'016	6.246'016	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
5	2	7	62	168.186	25.360'964	13.582'048	11.778'916	"	"	"	"	"	"	"	"	
4	5	9	162	24.000	2.934	6.099	3.165	"	2'500	10'318	"	7'818	6'558	5'414	1'144	
11	11	11	106	229.391	5.480'334	3.211'814	2.274'520	"	"	"	"	"	33'230	44'760	"	
4	3	4	29	163.826	16.043'579	10.979'490	5.664'089	"	20'678	33'566	"	12'888	17	33'566	"	
10	5	10	200	137.000	13.684'260	13.684'260	"	"	45'750	45'750	"	"	"	"	"	
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
2	1	2	19	28.000	1.500'250	920'798	579'452	"	8	5	3	"	156	188	32	
2	2	2	11	2.552	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
107	252	359	5.758	8.223.734	350.136'956	314.880'889	61.953'369	26.697'302	154'198	130'306	48'016	24'124	238'847	286'695	12'248	60'096

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Estado de las operaciones practicadas en la primera semana de Marzo de 1868.

METALICO.

DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.		SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior. Escudos.	INGRESADO en la presente. Escudos.	TOTAL. Escudos.	DEVUELTO en la actual. Escudos.	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana. Escudos.	
NECESARIOS.	Por contratos y fianzas.....	11.069.313,929	71.576,266	11.140.890,195	44.478,500	11.096.411,695	
	Por sustituciones del servicio militar..	467.543,577	"	467.543,577	40.000	427.543,577	
	Por idem del servicio marítimo.....	93.511,586	"	93.511,586	"	93.511,586	
	Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	22.634.576,972	145.710,938	22.780.287,910	97.043,195	22.683.244,715	
	Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados.....	170.656,678	"	170.656,678	"	170.656,678	
	Sin interés.....	1.817.893,801	65.664,091	1.883.557,892	18.175,852	1.865.382,040	
VOLUNTARIOS	Al contado.....	714.506,622	"	714.506,622	5.050,500	709.456,122	
	A plazo fijo antiguo...	De 4 á 6 meses.....	1.088,313	"	1.088,313	"	1.088,313
		De 6 á 9 meses.....	3.461,400	"	3.461,400	"	3.461,400
		De más de 9 meses.....	179.573,139	"	179.573,139	"	179.573,139
		De 4 á 9 meses.....	3.106.760,993	"	3.106.760,993	217.039,379	2.889.721,614
	Id. moderno	De 9 meses á un año.....	2.346.119,348	"	2.346.119,348	55.344,579	2.290.774,769
		De un mes á menos de 3.	657.342,722	22.600	679.942,722	44.864,406	635.078,316
		De 3 meses á menos de 6.	1.885.259,737	290.086,125	2.175.345,862	58.050	2.117.295,862
		De 6 meses á menos de un año.....	2.264.889,513	101.808	2.366.697,513	"	2.366.697,513
		De un año justo.....	77.991.362,790	2.738.897,298	80.730.260,088	2.967.608,007	77.762.652,081
	Aviso suprimido.....	De 15 dias.....	171.650,843	"	171.650,843	1.800	169.850,843
		De 30 dias.....	69.480	"	69.480	1.000	68.480
		De 60 dias.....	123.574,523	"	123.574,523	18.200	105.374,523
De 90 dias.....	1.410.690,581	"	1.410.690,581	42.550	1.368.140,581		
Provisionales para subastas.....	329.426,174	87.112,914	416.539,088	99.520,809	317.018,279		
TOTAL de depósitos.....		127.508.683,241	3.523.455,632	131.032.138,873	3.710.725,227	127.321.413,646	
CUENTAS CORRIENTES.....		3.070.138,800	268.188,575	3.338.327,375	373.948,399	2.964.378,976	
SUMAN los depósitos y cuenta corriente....		130.578.822,041	3.791.644,207	134.370.466,248	4.084.673,626	130.285.792,622	
CONCEPTOS EVENTUALES.	Intereses y dividendos de efectos depositados.....	473.557,424	"	473.557,424	18.093,975	455.463,449	
	Remesas entre las Cajas, á formalizar..	607.067,020	42.624,032	709.691,052	181.942,057	527.748,995	
TOTAL GENERAL de metálico.....		131.719.446,485	3.834.268,239	135.553.714,724	4.284.709,658	131.269.005,066	

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

TESORO PÚBLICO.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior. Escudos.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos. Escudos.	TOTAL. Escudos.	RECIBIDO DEL TESORO.		SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. Escudos.
				Por cuenta de depósitos y para pago de intereses. Escudos.	Por el impuesto de 5 por 100 sobre los intereses. Escudos.	
Cuenta corriente de suplementos con el mismo....	24.370.000	"	24.370.000	507.764,518	235,482	23.862.000
(En la Caja Central. En las Tesorerías de provincias.....)	105.824.899,197	1.133.633,135	106.958.532,332	1.176.951,839	50,010	105.781.530,483
Id. de intereses satisfechos y recibidos del mismo. (En la Caja Central. En las Tesorerías de provincias.....)	1.091.759,919	101.069,614	1.192.829,533	"	"	1.192.829,533
	"	60.523,147	60.523,147	60.523,147	"	"
	131.286.659,116	1.295.225,896	132.581.885,012	1.745.239,504	285,492	130.836.360,216

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.....	131.269.005,066
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.....	130.836.360,216
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.....	432.644,850

EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.	INGRESOS en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la misma.	EXISTENCIA en fin de la misma.
	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.
DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.					
Necesarios	63.968.831,992	310.100	64.278.931,992	500.700	63.778.231,992
Voluntarios	228.786.395,061	7.324.000	236.110.395,061	7.647.600	228.462.795,061
Provisionales para subastas	1.078.736,650	126.000	1.204.736,650	54.300	1.150.436,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España	9.320.117,410	"	9.320.117,410	"	9.320.117,410
TOTAL general de papel	303.154.081,113	7.760.100	310.914.181,113	8.202.600	302.711.581,113
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado	122.859.406,963	3.762.300	126.621.706,963	4.664.500	121.957.206,963
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior	78.193.940,014	831.600	79.025.540,014	1.850.000	77.175.540,014
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior	"	"	"	"	"
En obligaciones del Estado por ferro-carriles	65.537.400	1.087.400	66.624.800	639.200	65.985.600
En acciones de obras públicas	3.490.800	30.800	3.521.600	23.600	3.498.000
En id. de carreteras	5.296.400	59.000	5.355.400	39.000	5.316.400
En id. del Canal de Isabel II	324.300	3.400	327.700	"	327.700
En material del Tesoro	57.135,238	"	57.135,238	"	57.135,238
En Deuda sin interés	8.090.353,477	760.000	8.850.353,477	590.000	8.260.353,477
En id. sin convertir	1.185.854,533	"	1.185.854,533	"	1.185.854,533
En obligaciones municipales	3.000	"	3.000	"	3.000
En pagarés del Tesoro	"	"	"	"	"
Billetes hipotecarios del Banco de España	6.583.600	896.200	7.479.800	151.600	7.328.200
SUMAN los depósitos en la Central	291.622.190,225	7.430.700	299.052.890,225	7.957.900	291.094.990,225
IDEM en las Tesorerías de provincia	11.531.890,888	329.400	11.861.290,888	244.700	11.616.590,888
TOTAL general de depósitos en papel	303.154.081,113	7.760.100	310.914.181,113	8.202.600	302.711.581,113

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS

DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	METALICO. Escudos.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro. Escudos nominales.	BILLETES nominativos en la cen- tral. Escudos nominales.	TESORO PÚBLICO, cuenta de garan- tías. Escudos nominales.
Existencia en Caja en fin de la semana anterior	432.787,369	303.154.081,113	24.370.000	"
Ingresos en la presente. { Por depósitos, cuentas cor- rientes y conceptos even- tuales 3.834.268,239 Por lo recibido del Tesoro.. 1.745.524,796	5.579.793,035	7.760.100	"	"
CARGO	6.012.580,404	310.914.181,113	24.370.000	"
Devuelto en la misma. { Por depósitos, cuenta cor- riente y conceptos even- tuales 4.284.709,658 Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses. 1.295.225,896	5.579.935,554	8.202.600	508.000	"
EXISTENCIA en Caja en fin de esta semana	432.644,850	302.712.585,113	23.862.000	"

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendía á 242.936, de las cuales pertenecían á metálico 228.266 y á papel 14.670; y en la presente á 242.983, en esta forma: 228.302 en metálico y 14.681 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere, por no haberse recibido los estados de la misma.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Febrero último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de Febrero, segun el estado publicado en la GACETA de 26 del mismo, la suma que sigue:

Por giros.

Vencimientos de pagarés á favor de particulares.....	2.400.232,500	} 11.455.232,500
Idem id. id. del Banco.....	"	
Idem de letras id. de particulares....	2.000.000	
Idem id. id. del Banco.....	7.055.000	

Anticipaciones.

Recibido en las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero....	19.841.173,643	} 150.525.267,165
Saldo á favor de la Caja general de Depósitos.....	130.684.093,122	
		161.980.499,665

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE MARZO.

Por giros.

Girado en pagarés á favor de particulares.....	3.292.663,105	} 7.322.663,105
Idem id. id. del Banco.....	"	
Idem letras id. de particulares.....	2.000.000	
Idem id. id. del Banco.....	2.030.000	

Anticipaciones.

Recibido en las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero....	3.994.213,839	} 9.155.704,523
Ingresado en Febrero, procedente de la Caja general de Depósitos.....	5.161.490,684	
		178.458.867,293

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.

Por giros.

Importe de los giros reco- (Pagarés.. 571.538,300 gidos..... Letras... 5.023.000		} 15.045.223,309

Anticipaciones.

Satisfecho por las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero.	3.800.000	} 163.413.643,984
Devuelto á la Caja general de Depósitos en Febrero último.....	5.650.685,009	
Importaba la Deuda flotante en 1.º de Marzo de 1868..		

NOTA. Debe tenerse presente que, segun el dato facilitado por la Direccion general de Contabilidad, resultaba en fin de Enero último á favor de los partícipes de las rentas un saldo de escudos 6.425.696,949.

Madrid 23 de Marzo de 1868.—El Director general del Tesoro, José Gonzalez Breto.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Trascurrido el término prefijado por la legislacion vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Villadangos, y no constando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarle, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante de la expresada dignidad, para que los que se consideren con derecho á ella puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia, dentro del término de seis meses, á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo el impuesto especial correspondiente y los atrasos de lanzas y medias anatas, si los hubiese.

Madrid 23 de Marzo de 1868.—El Director general, José Magáz.

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.

A la una de la tarde del día 8 de Abril próximo, y en el local que ocupan las oficinas del Canal de Isabel II, calle del Prado, núm. 4, cuarto segundo, se procederá á la venta en pública subasta de los carruajes, atalajes, carros y cubas de riego sobrantes del material de transporte del mismo, que no fueron adjudicados en las subastas verificadas en los días 31 de Enero y 20 de Febrero de este año, y con la rebaja del 25 por 100 en los precios de

dichas subastas. Los efectos se hallarán de manifiesto en las cocheras del depósito del Campo de Guardias, todos los días no feriados.

Madrid 24 de Marzo de 1868.—El Ingeniero Director, J. Morer.
5489—2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio de D. Manuel Lopez Conesa, Oficial que fué de la clase de segundos del Departamento de Liquidacion de la Deuda pública, ó si hubiese fallecido, á sus herederos, se le cita, llama y emplaza por la presente, para que en el término de 10 días se presente en esta Administracion, Seccion primera, á enterarse de un asunto que le concierne; pues de no haberlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Marzo de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.
5468

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

Los propietarios del barrio de Argüelles han acordado conmemorar la consagracion é inauguracion del templo del Buen Suceso, que tendrá lugar en el día de mañana, distribuyendo pan á los pobres de dicho barrio, del de Pozas y del de Valle-Hermoso, en la misma forma que lo hicieron el 19 del corriente, con solo la presentacion de la cédula de vecindad ó recibo de inquilinato, en la calle de la Princesa, esquina á la de Quintana, de ocho á once de la mañana.

Asimismo me han remitido 100 escudos con destino al asilo de mendicidad de San Bernardino y casa de socorro de la calle de Leganitos.

Me complazco en hacer públicos rasgos de esta naturaleza, que afortunadamente hallan imitadores.

Madrid 24 de Marzo de 1868.—El Marqués de Villamagna.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MADRID.

Ignorándose el paradero de D. N. Lopez y D. N. Barrio, á quienes desde Valencia se remitieron por el ferro-carril del Mediodia, con destino á Aranjuez, dos fardos con tejidos, sin marca y con peso de 137 kilogramos el del primero y 86 el del segundo, cuyos fardos fueron detenidos en la estacion de dicho punto de Aranjuez el 1.º del corriente por el Oficial de la Direccion de Impuestos D. Eugenio Revest, se les cita para que al cuarto día, incluso el de la publicacion de este anuncio en la GACETA oficial, se presenten á las dos de la tarde en la Aduana de esta corte, acompañados de un comerciante que pague la contribucion de subsidio, para que se celebre junta administrativa sobre la detencion de dichos fardos; debiendo tener entendido que de no verificarlo se celebrará la junta, siguiéndoseles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Marzo de 1868.—El Administrador, Gumersindo Solís.
5483

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

Se cita y emplaza por primera vez á D. José Gallego y Ramirez, Depositario suspenso de los fondos de esta provincia, para que comparezca á este Gobierno en el término de nueve días á recoger un pliego de reparos remitido por el Tribunal de Cuentas del Reino, correspondiente á los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1862, ampliacion de 1861, de las cuentas rendidas por el mismo, con el antedicho carácter; en la inteligencia que pasados 20 días, que son los fijados por el referido Tribunal para la contestacion de los mismos, sin haberlo verificado le pararán los perjuicios que haya lugar.

Almería 20 de Marzo de 1868.
5475—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

En uso de las atribuciones que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y de conformidad con el dictámen emitido por el Consejo provincial, apruebo la escritura otorgada en esta ciudad á 4 del actual, ante el Escribano D. Manuel Amaro, para la constitucion de la sociedad especial minera que explota la mina llamada Zamorana, sita en término de Mecina-Fondales.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la citada ley.

Granada 19 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Castillon. 5471

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por el presente se cita y emplaza á D. Juan Antonio de Zaure, cuyo domicilio se ignora, y deudor al Estado por el plazo segundo vencido de la compra de terreno procedente de Bienes nacionales, importante la suma de 218 escudos, para que en el término de 20 días, á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion de este anuncio, se presente en esta Administracion ó autorice persona para hacer efectivo el citado descubierto; en la inteligencia de que pasado que sea dicho término, si no se verifica, parará al Sr. Zaure el perjuicio consiguiente en el expediente de ejecucion que por estas oficinas se instruye.

Guadalajara 20 de Marzo de 1868.—El Administrador, Pedro Amador Cantero.
5469

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, y en cumplimiento del art. 166 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855 y Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, se sacan á pública subasta las fincas que por falta de pago de algunos de los plazos sucesivos al primero han sido declaradas en quiebra, bajo las condiciones generales que están prevenidas para la venta de bienes del Estado y las particulares que contiene la citada última Real orden; cuyos pormenores, y para inteligencia de los licitadores, estarán de manifiesto en esta Administración.

Primer remate para el día 25 de Abril de 1868, á las doce de la mañana, ante los Sres. Jueces de Hacienda de Madrid y esta capital, con asistencia de los correspondientes Escribanos.

Mayor cuantía.—Clero.

Núm. 113 del inventario. Molino y tierras nombrado de Abjucha, de dos fanegas un celemin, término de esta capital, procedente del convento de Passion, adjudicada á D. Pascual Carretero y cedida á D. Manuel Ruiz Fernández: es en deber á la Hacienda la cantidad de 1.148 escudos, importe del segundo plazo vencido en 21 de Diciembre último, restando por satisfacer 13 plazos ascendentes á la cantidad de 11.767 escudos. Fué tasada en 2.875 escudos, capitalizada en 8.400 escudos, sacándose á subasta por el débito total.

Beneficencia.

Núm. 78. Casa en esta ciudad, calle de la Laguna, núm. 29, procedente del Hospital y Escuelas Pías de San Luis, adjudicada á D. Francisco Alonso de Caso: es en deber á la Hacienda la cantidad de 2.400 escudos 100 milésimas, importe del noveno plazo vencido en 5 de Diciembre último, restando por satisfacer otro plazo ascendente á 2.400 escudos 100 milésimas. Fué tasada en 12.671 escudos 200 milésimas y capitalizada en 8.211 escudos 900 milésimas, sacándose á subasta por la tasación.

Sevilla 20 de Marzo de 1868.—Gabriel Sánchez Alarcon. 5443

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se arrienda en pública subasta la dehesa titulada de Alcubilete, que en el término de la Puebla de Montalbán corresponde al Estado como procedente de adjudicaciones por débitos.

Consta, según tasación practicada para su venta en 1867, la parte que se arrienda de 1.648 fanegas y 100 estadales de tierra del marco de Toledo, de las cuales 601 con 100 están dedicadas á labor para cereales, y el resto á pasto; 1.007 piés de almendro en dos ingertales; 2.300 piés de oliva; un tejár con su casa; otra casa de labranza; un molino aceitero con almacén de 13 tinajas, viga y demás útiles: en dichas fanegas de tierra se encuentran comprendidos los sotos titulados de los Caballos y Gallineros, y un enebro y algunas cepas; tiene además la finca el aprovechamiento del hojadero y pastos de las viñas que de propiedad particular se encuentran enclavadas dentro de la misma, la cual linda por Norte con el término de Burujón y dehesa de Nohalos; Este con Barrancas de Calaña y río Tajo; Sur allozar denominado de Toledo, y Oriente propiedades de vecinos de la Puebla de Montalbán.

El remate será triple y simultáneo, de doce de la mañana á una de la tarde, el día 20 de Abril próximo venidero, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid, con asistencia del Administrador de Hacienda pública, Oficial primero Interventor de la misma y Escribano de Hacienda: en esta capital ante el Ilmo. Sr. Gobernador y demás funcionarios que en Madrid; y en la villa de Puebla de Montalbán ante su Alcalde, Procurador síndico del Ayuntamiento y Escribano, con asistencia del Administrador subalterno del partido, quedando pendiente el remate de la aprobación superior.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de 36.000 rs. vn., ó sean 3.600 escudos, en que en la actualidad está arrendada.

El arrendamiento será por tiempo de cuatro años, á contar desde el día 29 de Setiembre próximo, y finalizará en igual día y mes del venidero 1872, siendo de cuenta del colono el pago de todas las contribuciones que se impongan á la parte que se arrienda de la dehesa.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se adjudicará el arrendamiento al sujeto que le presentase más ventajoso á los intereses de la Hacienda; siendo requisito indispensable que al hacerlo acredite haber hecho el depósito de un 10 por 100 de los 36.000 rs., tipo de la subasta, en la Caja general de Depósitos de la provincia ó Depositaria del pueblo, de cuya garantía podrá prescindir el Presidente respectivo de aquella bajo su responsabilidad, ó admitir en el acto el importe del depósito, el cual será devuelto á los licitadores cuya proposición fuese desechada.

No se admitirá ninguna proposición que se haga por deudor á los fondos públicos, generales, provinciales ó municipales.

En el caso de que el arrendatario no cumpla las condiciones de pago y demás contenidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración, con la responsabilidad de las costas que para ello se originen.

Toledo 19 de Marzo de 1868.—José Antonio Bustindin. 5473

JUNTA ECONÓMICA DE LA FÁBRICA DE PÓLVORA DE MURCIA.

Debiéndose celebrar el día 27 de Abril próximo subasta pública para construir las obras para las reformas y modificaciones que han de introducirse en el taller de carbonización situado en Callosa de Segura, en precio de 2.252 escudos 379 milésimas, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que esta tendrá lugar á las once de la mañana ante esta Junta.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados, media hora antes

de empezar el remate, al Presidente del tribunal y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de la provincia el de 300 escudos.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, como igualmente los planos, estarán de manifiesto en las oficinas del cuerpo en esta ciudad todos los días no feriados, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el siguiente

Modelo.

D. F. de T., vecino de, calle de, enterado del anuncio publicado en la GACETA oficial para la subasta de las obras en el taller de carbonización situado en Callosa de Segura, se comprometo á cubrir el servicio objeto de la licitación por la cantidad de (en letra, unidad de escudos y sin enmienda), con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por S. M., del que declara estar perfectamente enterado y con sujeción estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio del mismo año, que conoce igualmente.

(Fecha y firma con dos apellidos.)

Murcia 23 de Marzo de 1868.—P. A. D. L. J. E., el Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Adolfo Rodríguez Gamez.

5470

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta duplicada y sin número, fecha 5 de Diciembre de 1851, presentada en las oficinas de Valencia por D. Vicent Mesequer con dos documentos procedentes del crédito contra el Estado de reales vellón 2.742, procedente de atrasos á favor del santo hospital de la ciudad de Morella, cuyos dos documentos están expedidos por la Pagaduría militar bajo los números 27 y 32; para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar el extravío de dicha carpeta; bajo apercibimiento.

Madrid 17 de Marzo de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernández Nonidez.

5447

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, referendada por el Escribano que suscribe, se saca á pública subasta un solar, situado en el nuevo pueblo de Tetuán, término de Chamartin, lindante con la carretera de Francia, á la derecha de la misma, señalado en el plano con el núm. 44, manzana 14, que linda por Norte jardín del Sr. Bailly-Baillière, por Este con casa de D. Francisco González, al Oeste con la mencionada carretera; cuyo solar encierra una superficie de 4.387 y medio piés, equivalentes á 340 metros 61 centímetros, y ha sido retasado en la cantidad de 447 escudos 75 céntimos.

Para su remate se ha señalado el día 20 de Abril próximo, á la una de la tarde, que tendrá efecto dicho acto en la sala de audiencias de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa.

Madrid 21 de Marzo de 1868.—El Escribano, Antonio Márcos.

5492

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña y Veitiz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

Una carpeta núm. 273, bajo la cual se presentó en 31 de Diciembre de 1821 por D. Alonso Prieto, Párroco de la de San Facundo y San Primitivo de Segovia, como poseedor de la capellanía de Sebastian de Coca, en el Crédito público de dicha ciudad, una escritura de 715 rs. 16 maravedís de capital.

Otra id. núm. 275, con que se presentó en igual fecha por el mismo Prieto, y perteneciente á la obra pia fundada por Teresa Perez Montera, una escritura de rs. vn. 8.850 de capital.

Otra id. núm. 277, con que en 28 de Junio de 1822 se presentó en las citadas oficinas por el mismo Prieto, y como perteneciente á la capellanía fundada por Pedro Segovia, una escritura de rs. vn. 3.700 de capital.

Otra id. núm. 278, con que en igual fecha, por el mismo Prieto y por igual concepto de la capellanía fundada por Juan Velazquez, se presentó una escritura de rs. vn. 3.300 de capital.

Otra id. núm. 274, con que en la propia fecha, por el mismo Prieto, Párroco y poseedor de la capellanía de Inés Lopez, se presentó una escritura en las citadas oficinas de 1.100 rs.

Otra id. núm. 333, con que en 30 de Junio de 1822 se presentó por D. José de la Vega, Ecónomo Teniente de la parroquia de San Juan del mismo Segovia, y como perteneciente á la capellanía laical de Tomás Azua y Rosado, una escritura de rs. vn. 15.486 de capital.

Otra id. núm. 252, con que en 27 de Junio de 1822, por D. Juan Francisco de las Peñas, como apoderado del censo forzoso de la capellanía de Antonio Merino en Santa Eulalia, se presentó una escritura de rs. vn. 3.300 de capital.

Otra id. núm. 119, con que en 30 de Junio de dicho año, por D. Bernardino de la Monja, administrador del patronato del maestro Francisco Sanchez en la parroquia de Santa Eulalia, se presentaron dos escrituras de 5.850 reales de capital en junto.

Otra id. núm. 32, con que en 29 de Mayo de 1821, por D. Roman Fer-

andez, como apoderado de D. José Fernandez Gamboa, poseedor del patronato real de legos que en Santa Columba de Segovia fundó Bartolomé Valera, se presentó una escritura de 3.300 rs. de capital.

Otra id. núm. 41, con que en 16 de Junio de 1821, por Tomás Pachon, como tutor y curador de Joaquin Urrizuela, poseedor del patronato real de legos fundado en San Clemente de Segovia por Antonio Gutierrez, se presentó una escritura de rs. vn. 2.185.

Otra id. núm. 321, con que en 27 de Junio de 1822, por D. Felipe Ledesma, apoderado de D. Felipe Llorente, poseedor de la capellanía en Santa Eulalia de Segovia fundada por María Alvarez, se presentó una escritura de reales vellon 2.700.

Otra id. núm. 253, con que en igual fecha, por D. Juan Francisco de las Peñas, apoderado de la obra pia que posee Fernando Muñoz y á favor del patronato de legos y memoria de misas fundado en Segovia por D. Pedro Vergara y Francisca Doñate, se presentó una escritura de 2.266 rs. 4 maravedis.

Otra id. núm. 175, con que en 9 de Agosto de 1824, por D. Agustin de Cáceres, Maestre de la Catedral de Segovia é Intendente de las capellanías sitas en ella á favor de la capellanía de Antonio Perez, se presentó una escritura de 18.461 rs.

Y otra id. núm. 193, con que en 30 de Junio de 1822, por D. Bernardino de la Monja, administrador del patronato de legos fundado en Segovia por D. José Maldonado, se presentó una escritura de rs vn. 4.000.

Para que dentro de dicho término las presentes en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acudan á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío.

Madrid 1.º de Marzo de 1868.—Por mandado de S. S., Braulio Fernandez Nonidez. 5491

D. Juan de Amar y Roger, suplente de Juez de paz de esta villa y encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ascenso del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que este se inserte en la GACETA DE MADRID, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que se halla dotada la capellanía colativa que en el año de 1788 fundó en la villa de Villarrobledo D. Miguel Antonio Jimena; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho período por medio de Procurador autorizado competentemente, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he tenido á bien acordar á virtud de petición producida por el Procurador de este Juzgado D. Pedro Ruperto Saiz, quien en nombre de su principal Francisco Jimena ha solicitado la prosecucion del juicio que al efecto se incoó en el mismo con antelación al Real decreto de 28 de Noviembre de 1856.

Dado en La Roda á 13 de Marzo de 1868.—Juan de Amar.—Por su mandado, José Antonio Muñoz. 5482

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval y Robles, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se ha mandado convocar á junta general de acreedores al concurso voluntario de D. Domingo Fernandez Roda, para tratar de las proposiciones de pago presentadas por el mismo; habiéndose señalado para que tenga efecto el día 16 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo de la Territorial; en su consecuencia, se cita á los acreedores del relacionado concurso para que asistan á dicha junta, con la prevencion de que se tomará acuerdo, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Madrid 21 de Marzo de 1868.—Salustiano García Muñoz. 5474

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Manuel Lalama y Doña Clementina Garate, vecinos que fueron de esta villa y que fallecieron respectivamente el 19 de Diciembre de 1828 y 5 de Octubre de 1867 sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de 30 dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen á nombre de Doña Eustoquia Otegui, viuda de D. Vicente de Lalama, vecina de esta villa, como madre, tutora y curadora de su hijo D. Guillermo de Lalama y Otegui. Si así lo hacen, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 19 de Marzo de 1868.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Joaquin Manuel de Osinalde. 5467

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes yacentes de Doña María Engracia de Lazcanotegui, natural y vecina que fué de Villafranca, en donde falleció el 20 de Febrero último, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se siguen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito, á instancia de D. Julian Mendía y Sañudo, vecino de la referida villa de Villafranca, como padre y legitimo administrador de la persona y bienes de su hija menor Doña Josefa Facunda Dolores de Mendía y Lazcanotegui. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 20 de Marzo de 1868.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Venancio de Chinchurreta. 5465

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada por ante el infrascrito Escribano, sustituto del Licenciado Seco, se vende en pública subasta, cuyo remate ha de tener lugar el día 15 del próximo Abril, á la hora de las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado y en la del de Getafe, la mitad de una casa *pro-indiviso*, sita en la villa de Pinto y su calle Real, con vuelta á la plazuela de las Monjas Capuchinas, distinguida por la primera con el núm. 24: consta de una superficie de 510 metros 9 decímetros cuadrados, de los que 201 metros 54 decímetros están construidos, aunque ruinoso en parte, y lo restante destinado á corral; todo lo que fué tasado en 1.450 escudos, á rebajar cargas.

Madrid 11 de Marzo de 1868.—Juan Joaquin Jimenez. 5464

D. Anselmo García Serantes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pascual Heredia, actor dramático, sin residencia fija, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que estoy instruyendo contra él; y Don Joaquin Hernandez Callado sobre tentativa de sustraccion de un documento público de una de las Notarías de esta ciudad; apercibiéndole que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Béjar á 16 de Marzo de 1868.—Anselmo García Serantes.—Por mandado de S. S., José Bueno. 5487

D. Vicente Cremades, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Jesús María Sierra, telegrafista que fué de la estacion de Jadraque, en la via férrea de Madrid á Zaragoza, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra él instruyo por abandono de destino á la llegada del tren núm. 42, el día 8 de Noviembre de 1864; y no haciéndolo, sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de esta audiencia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 18 de Marzo de 1868.—Vicente Cremades.—Por mandado de S. S., Santos Cárdenas. 6485

D. Felipe Viñas, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de esta ciudad de Lugo etc.

Por el presente llamo, cito y emplazo por segunda vez á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y rentas de la capellanía eclesiástica colativa de patronato laical, titulada San Antonio de Padua, existente en la iglesia parroquial de Santa María de Ameijide, fundada y dotada por D. Antonio Losada, Cura parroco que ha sido de dicha parroquia y de San Martin de Gobierno, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en forma a medio de Procurador con suficiente poder, ante este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del infrascrito actuario, en que pende expediente promovido á instancia de D. Domingo de Soto y Alvario, por sí y como marido de Doña Manuela Fernandez, y hoy, por defuncion de los mismos, continuado por su hija Doña Manuela Soto Fernandez y su marido el Licenciado D. José Benito Carballo, vecinos de la ciudad de Ferrol, en solicitud de que se les adjudiquen los expresados bienes y rentas con arreglo á las disposiciones vigentes; con advertencia á los que se personaren de que se les oirá y administrará justicia, al paso que siendo prescrito el referido término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y sin otra citacion ni emplazamiento se seguirá el expediente por sus trámites hasta la sentencia definitiva inclusive y adjudicacion solicitada, practicándose las notificaciones y demás diligencias que ocurran en los estrados de esta audiencia por su rebeldía.

Dado en Lugo á 7 de Marzo de 1868.—Felipe Viñas.—Por mandado de S. S., Ramon Portas Saavedra. 5437

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones Don Benito Pastrana, se cita á Raimunda Paredes y Peñalver, de 50 años, casada, que ha habitado en la calle de Juan de Dios, núm. 1, cuarto en el patio, cuyo paradero actualmente se ignora, á fin de que luego que llegue á su noticia este anuncio se persone en la audiencia de S. S., calle de la Union, número 6, cuarto bajo, de doce á dos de su tarde, para notificarla la sentencia dictada en causa que se la ha seguido por lesiones.

5449

D. Francisco de Peñalosa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su partido

Por el presente segundo edicto y término de ocho dias se hace saber que por D. Franco Caro y Gomez, Registrador que fué de la Propiedad de este partido, se ha pedido la devolucion de la fianza que prestó al ser nombrado para desempeñar dicho cargo; y habiendo trascurrido el término prefijado en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia por el presente a fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador.

Dado en Alcaraz á 20 de Marzo de 1868.—Francisco de Peñalosa.—Por su mandado, Telesforo Heras. 5442

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Joaquin

García, natural y vecino de Murcia, para que en el término de nueve días comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo con motivo de las muertes de Francisco Guardiola y otros, ocasionadas por el desprendimiento de unas vigas en la descarga de un truck, y sitio denominado del Peralejo, el día 22 de Agosto de 1866; pues haciéndolo así será oído en justicia, y de lo contrario se continuará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Hellin 18 de Marzo de 1868.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., Miguel Navarro Martinez. 5449

D. Antonio Rosado, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se convoca á junta general para el nombramiento de síndicos á todos los que se consideren acreedores de D. Pedro Almagro Dominguez, vecino que fué de Córtes; cuya junta se efectuará en la audiencia de este Juzgado á las doce de la mañana del día siguiente al en que sean trascurridos, con exclusion de los feriados, los 20, contados desde el posterior á la fecha en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID. Por providencia de hoy, en los autos concurso necesario del Almagro, así lo dejo mandado.

Dado en Gaudin á 14 de Marzo de 1868.—Antonio Rosado.—Por su mandado, Teodoro de Molina. 5439

El Licenciado D. Francisco Dominguez, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

Cita á María Peñin Casasola, natural de la villa de La Bañeza, á fin de que al término de 30 días se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á cumplir 29 días de prision subsidiaria que se la impusieron por insolvencia de la indemnizacion y gastos del juicio en causa de oficio sobre hurto de pañuelos.

Astorga 19 de Marzo de 1868.—Francisco Dominguez.—Por su mandado, Salustiano Gonzalez de Reyero. 5438

En virtud de providencia del Sr. D. Benito de Osende y Lira, Juez de primera instancia de este partido, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Francisco Santisteban, vecino y comerciante que fué de este pueblo, en el que falleció abintestado el día 10 de Noviembre próximo pasado, para que dentro del término de 30 días comparezcan los que residan en esta isla, y de 120 los de la Península, á deducir ante este Juzgado sus acciones, justificando su personalidad, y con poder en forma, segun lo prevenido por la ley de Enjuiciamiento civil en sus artículos 368 al 371; apercibidos de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Humacao 20 de Enero de 1868.—Juan Ramon de Torres. 5273

D. Anselmo García Serantes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de los autores, cómplices y encubridores del robo de alhajas, con profanacion de vasos sagrados, ocurrido en la iglesia parroquial de Fuentes de Béjar en la noche del 16 de los corrientes, ejecutado por malhechores hasta ahora desconocidos, que han sustraído las que á continuacion se expresan; y con el fin de que se practiquen las más exquisitas diligencias en averiguacion de su paradero y su detencion y remision á disposicion de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, en nombre y de parte de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades del reino, y de la mia suplico y ruego se sirvan adoptar cuantas medidas les sugiera su celo, pues en hacerlo así cooperarán á la recta administracion de justicia á que corresponde.

Dado en Béjar á 18 de Marzo de 1868.—Anselmo García Serantes.—José Sevillano.

Relacion de las alhajas robadas.

Un copon de plata sobredorada, con la hostia grande y sobre 28 á 30 formas, con peso sobre una libra poco más ó menos, valorado en 400 reales.

Una caja de plata sobredorada, con óvalos por la parte exterior, peso como de dos onzas y valorada en 50 rs.

Una cruz de plata con un Crucifijo, de peso como de dos onzas poco más ó menos, valorada en 50 rs.

Una cruz de plata sobredorada que tenia al cuello Nuestra Señora de los Dolores, peso como de una onza poco más ó menos, en 20 rs.

Una corona de plata que tenia Nuestra Señora de la Purificacion, con una cruz en la cima y como de peso de una libra poco más ó menos, valorada en 400 rs.

Un pedazo de sogá gorda, como de ocho á diez varas, de cáñamo, la cual tenia la lámpara y cosida de parte á parte con diñuelo de zapatero. 5485

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se cita y emplaza á Agustín Puerta y Lopez, soltero, peon de albañil, de 25 años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde el de la insercion de este tercer anuncio, comparezca en dicho Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan de la causa criminal que se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no realizarlo se sustanciara dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 5484

D. Narciso Rianza, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de ascenso, y en comision de esta villa de Almazán y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al llamado Angel Muro para

que en el término de 30 días, desde el en que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para hacerle saber la providencia de la Excm. Sala de gobierno de la Audiencia de este territorio, dictada el 13 de Noviembre último en el expediente instruido á instancia del Muro manifestando que D. Gregorio Diaz, Escribano de actuaciones de este Juzgado, como sustituto del Notario D. Hermenegildo García, ha debido cesar en dicho cargo tan luego como este falleció; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto de este día, cumpliendo con lo que se me previene por carta-orden de S. E. de 16 del corriente mes.

Dado en Almazán á 22 de Marzo de 1868.—Francisco Rianza.—Por mandado de S. S. Gil Ganés. 5480

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano sustituto del Sr. D. Claudio Sanz y Barea, se ha señalado nuevamente para la junta general de acreedores al abintestado del Excmo. señor D. Juan José Bonel y Orbe, Arzobispo que fué de Toledo, el día 16 de Abril próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, por no haber tenido lugar dicho acto el 17 del corriente, para el que estaba señalado, por ocupaciones del Juzgado. Lo que se anuncia por el presente á fin de que llegue á noticia de los acreedores que no se haya podido citar personalmente.

Madrid 20 de Marzo de 1868.—Francisco Fernandez de la Torre.

5479

D. Vicente Arango Valdés, Juez accidental de primera instancia del partido de Pravia, en Asturias.

Hago saber que D. Tomás de la Campa, vecino del Puerto de Cudillero, de este partido, hizo dimision de sus bienes á favor de todos sus acreedores, presentando demanda de concurso voluntario en 9 del corriente, que le fué admitida por auto del 12, por el que se manda, entre otras cosas, anunciar el concurso por edictos que se han de fijar en la puerta de este Juzgado, en la de la iglesia de Cudillero, en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, llamando á los acreedores del Campa á fin de que se presenten con los títulos que justifiquen sus créditos en el término de 20 días, contados desde el en que se inserte en dicha GACETA. Y á fin de que llegue á noticia de todos para que así lo verifiquen, se les cita, llama y emplaza por medio del presente; apercibiéndoles de que no haciéndolo en el término marcado les parará el perjuicio que haya lugar y se convocara despues á junta general para el nombramiento de síndicos y más que proceda.

Dado en la villa de Pravia á 14 de Marzo de 1868.—Vicente Arango Valdés.—Por su mandado, José Conde. 5478

D. Servando Fernandez Victorio y Arenas, Juez de primera instancia del partido de Ginzó de Limia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Dominguez, natural de Loria del Monte y vecino del pueblo de Souto, de dicha parroquia, casado, de oficio castrador, para que en el preciso término de 30 días se presente en la cárcel pública de este partido á prestar declaracion de inquirir por los cargos que le resultan en causa que se instruye por hurto de un macho á Antonio Valencia, de Fuentearcada; pues pasado dicho término sin verificarlo se sustanciara en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar. Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la Guardia civil, para que siendo habido dicho sujeto, se proceda á su prision, remitiéndolo con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Ginzó de Limia 15 de Marzo de 1868.—Servando Fernandez Victorio.—De su orden, Francisco Cadorniga. 5477

D. Servando Fernandez Victorio y Arenas, Juez de primera instancia del partido de Ginzó de Limia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Mendez, alias Chito, vecino de Torneiros, para que en el preciso término de 30 días se presente en la cárcel pública de este partido á prestar declaracion por los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre intento de robo en casa de D. Rosendo Burdeos, Cura parroco de dicho Torneiros, y por hurto de tocinos á Marcos Navas, de Outeiro; pues pasado dicho término sin verificarlo se sustanciara en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades y Guardia civil, para que siendo habido dicho sujeto, se proceda á su prision, remitiéndolo con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Ginzó de Limia 17 de Marzo de 1868.—Servando Fernandez Victorio.—De su orden, Francisco Cadorniga. 5476

CÓRTESES.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 24 de Marzo de 1868.

Se abrió á las tres ménos cuarto.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta, y el Congreso quedó enterado, de una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion trasladando un Real decreto por el cual se manda proceder á elecciones parciales en el distrito electoral de Granada en los días 12 y siguientes del próximo mes de Abril.

Tambien quedó enterado de otra comunicacion del Senado participando

haber pasado y tomado asiento en aquel Cuerpo el Sr. Marqués de Villamejor.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de Ultramar trasladando al Congreso el Real decreto por el cual ha sido nombrado D. Celestino Mas y Abad Intendente de Hacienda de las islas Filipinas. Se acordó pasara á la comision de casos de reeleccion.

Se leyó y acordó pasara á la comision de Presupuestos una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda á fin de que se adicione cierta cantidad al capitulo 64 de la seccion octava del presupuesto de gastos para el próximo año económico, con objeto de indemnizar á súbditos extranjeros del valor de un buque denominado *Queen Victoria* y de su cargamento, que apresaron las fuerzas del Resguardo marítimo en las aguas de Cádiz.

Se leyó y quedó sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda remitiendo varios documentos que han sido pedidos por el Sr. Moyano.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, con la que remite el acta de la eleccion parcial verificada en el distrito de Leon. Se acordó pasara á la comision.

Se dió tambien cuenta de que los Sres. Conde de Plasencia y D. Juan Ignacio Berriz, Diputados electos por Leon, habian presentado sus credenciales, acordándose pasaran á la comision.

Se dió cuenta tambien de que el Sr. D. Rafaél Conde y Luque habia presentado su credencial de Diputado por el distrito de Córdoba, acordando tambien pasara á la comision.

El Sr. SECRETARIO (Muzquiz): Habiendo examinado la mesa las enmiendas presentadas sobre la totalidad de los presupuestos, ha creído que las dos que más se separan del dictamen de la comision son la del Sr. Moyano y la del Sr. Catalá.

Se leyó la enmienda del Sr. Catalá, declarándose ser la primera lectura y que pasaria á la comision.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comision permanente de Actas proponiendo la aprobacion del acta de eleccion parcial del distrito de Leon y admision como Diputados de los Sres. Conde de Plasencia y D. Juan Ignacio Berriz.

ORDEN DEL DIA.

Organizacion judicial y competencia de los Tribunales del fuero comun.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Jimenez continúa en el uso de la palabra.

El Sr. JIMENEZ: Sres. Diputados, en la sesion de ayer molesté bastante vuestra atencion con el apoyo de la enmienda que hemos presentado al proyecto de Tribunales. No creo necesario resumir lo que dije. Quedé en el exámen de las Potencias europeas civilizadas donde existen los Tribunales de Comercio, y manifesté que en Inglaterra no los habia porque existia el Jurado, sin embargo de que lo defectuoso de aquella legislacion habia hecho necesario, con motivo de las grandes catástrofes ocurridas en estos últimos años en el órden mercantil, que la prensa y la opinion reclamaran la conveniencia de Tribunales especiales que entiendan en los negocios mercantiles.

Me referí ayer á lo que decia el *Times* del 3 y 9 de Diciembre con respecto á estos clamores, y no puedo referirme á lo que haya dicho despues, porque de algun tiempo á esta parte ni á mí ni á otros amigos míos ha llegado el periódico. En sus números del 3 y del 9 de Diciembre se formula la necesidad de una reforma en la manera de ser de los Tribunales de aquel país respecto á los negocios mercantiles; prueba evidente de que el sistema inglés no satisface las necesidades del comercio en aquel emporio inmenso.

Respecto á los puntos en que no existen esos Tribunales, y que citó el Sr. Plá, S. S. vive algo atrasado, porque las ciudades Anseáticas forman parte del reino prusiano y han establecido estos Tribunales. Se le olvidó citar al Sr. Plá Marruecos. (*Risas.*)

Las risas de los Sres. Diputados me indican que les asombra que no haya Tribunales de Comercio en Marruecos, siendo un país tan civilizado. (*Nuevas risas.*) Sin embargo, en los pequeños reinos del Africa occidental hay unidad de fueros, y el Rey de *Gallinas* llama á su presencia á los delincuentes y los ejecuta delante de él. ¿Quieren los señores que impugnan los Tribunales de Comercio esa unidad de fueros?

Se supone anómalo que los Tribunales de Comercio estén formados por Jueces que son del país y tienen negocios en el mismo donde administran justicia, al revés de lo que sucede con los Jueces ordinarios. Yo pregunto tambien al Sr. Plá: ¿sabe S. S. si han delinuido estos Jueces mercantiles jamás en el ejercicio de sus funciones? Oigo decir que no, y esto prueba que no es un mal que administren la justicia en el país donde tienen su residencia.

¿Sucede lo mismo con los Jueces del fuero comun? No hace muchos dias que se acaba de pronunciar una sentencia contra uno de estos Jueces; pero no hagamos comparaciones; respetemos lo establecido, ya que sus resultados son buenos. Los Jueces mercantiles reúnen condiciones que los hacen inabordable; están verdaderamente blindados, porque son personas acomodadas, sobre las cuales no es fácil ejercer ninguna clase de presion ni de tentacion.

Los Jueces tienen cierta simpatía de ropa, y yo he sido victima de esa simpatía; muchos Sres. Diputados lo saben.

Otro dato para probar la incompetencia de los Tribunales de Comercio ha sido el de que en Francia, de 1.000 pleitos comerciales, han sido revocadas 83 sentencias, y de 1.000 pleitos ordinarios, 67. Pues yo voy á leer otros datos que me ha facilitado el Tribunal de Comercio de Barcelona.

En 1866 se han incoado 722 pleitos, remitiéndose á la Audiencia en apelacion 64; es decir que 660 han muerto en la primera instancia. En 1867 se han incoado 498; se han remitido á la Audiencia en apelacion 66, revocándose solo 4. En el Tribunal de Comercio de Madrid, en el año último, se han incoado 380 pleitos; han sido apelados 114, y de estos ni uno solo ha sido revocado por la Audiencia de Madrid, lo que demuestra la justicia, el

aplomo y la rectitud con que proceden estos antiquísimos Tribunales. Además, sobre 500 libros mercantiles se rubrican todos los años en el Tribunal de Madrid, siendo infinitas las consultas sobre expedientes de sociedades de crédito. Y yo pregunto: todas estas funciones ¿pueden llevarse á cabo con igual prontitud y competencia por los Tribunales ordinarios?

Se dice que estos Tribunales fallan con Asesor; pero esto no les exime de responsabilidad, y cuando se tomó esa disposicion, el Tribunal de Comercio de Madrid unánimemente aceptó la responsabilidad, porque sus Jueces no son autómatas, como se ha dicho, sino que, por el contrario, aprecian en mucho su autonomia.

Que los Tribunales ordinarios fallan con más rectitud y probidad. Yo sostengo que nadie puede levantar el dedo para decir que los Tribunales de Comercio no son probos y rectos.

Se ha preguntado que quién ha movido las exposiciones; yo diré al Congreso de dónde viene la alarma del comercio y qué es lo que ha producido las exposiciones. Esa alarma proviene de las autorizadas palabras de un eminente Jurisconsulto que voy á tener el honor de leer. Se discutia entonces la ley de desahucio, y decia: (*Leyó*). El comercio oyó de boca del señor Roncali estas palabras, y al ver que se presentaba al Senado este proyecto de Tribunales, ¿qué es esto? dijo. ¿Se quieren llevar los altos intereses mercantiles ante esas máquinas de guerra asestadas constantemente contra el bolsillo de los litigantes? Pues qué, ¿no tenemos nuestros Tribunales especiales probados por espacio de siglos? Aquí está la causa de las exposiciones; no se busque en otra parte. El Sr. Ministro ha dicho que si se descubriera un poco la punta del velo, se veria no sé qué; pero, señores, ¿debemos usar de retenciones y de misterios cuando á una institucion se la condena á muerte? No; es preciso que se sepa cuáles son los vicios y los abusos que se cometician por ella, vicios y abusos que de ser ciertos deberian haberse denunciado; los Tribunales de Comercio morirán, pero deben morir como los gladiadores romanos, en buena postura y con dignidad. En los Tribunales de Comercio no hay misterios, no hay más que probidad, honradez y justicia, á la manera que la entienden los hombres de números, que no usan las formas ni los floreos de los hombres de letras.

Dice el Sr. Ministro que el sostenimiento de los Tribunales de Comercio es un abuso en que no quiere entrar. Pues debe entrar, y decir toda la verdad al país, sin ningun género de ocultacion, como lo hago yo. Esto, si se dejara pasar sin correctivo, haria dudar de la moralidad de los Tribunales de Comercio, que deben quedar en el lugar que les corresponde. Si tienen defectos, ¿cómo se les concedió en 1863 una segunda instancia? Ayer se decia que por su propio honor los Tribunales de Comercio debian pedir su supresion, porque eran autómatas en lo que no se referia á los Priores y Cónsules. ¿Qué se entiende por Tribunales? Si no son los Priores y los Cónsules, ¿serán las sillas y los bancos? Los Jueces mercantiles son buenos para hacer leyes, puesto que tienen abiertas las puertas del Senado; no pueden ser, pues, indignos para aplicarlas. Se trata, señores, de corporaciones cuya eleccion está sancionada por la Corona y que no merecen ser objeto de risa. Aprendamos de Inglaterra á respetar los Magistrados populares.

Se ha dicho en un alto lugar que los comerciantes, á la manera de los criminales, llevan siempre en el bolsillo el Código penal sin entenderlo. Pues si no lo entienden, ¿cómo los Tribunales superiores no les enmiendan sus sentencias? ¿Que consultan siempre á los Abogados! Esto prueba que quieren robustecer su propia opinion. El Sr. Plá estoy seguro que, como católico que es, habrá ido á consultar más de una vez con su confesor.

Pero se ha dicho: «¿qué son los negocios mercantiles, para que no los conozca un Juez cualquiera? En sabiendo lo que es una letra de cambio, una avería y un seguro, ya se sabe todo. ¡Ah, señores, y qué grande error! Un Juez que tenia que despachar un pleito en que habia una póliza, se encontraba embarazado sin saber lo que era, y un amigo mio, andaluz, le dijo: «hombre, póliza es una póliza que merece el que se mete á tratar de lo que no entiende.» (*Risas.*)

Pues á otro Juez, cuando la quiebra de la sociedad *El Iris*, se le presentó una cuenta corriente que arrojaba una diferencia que formaba el *saldo*, y mandó al Escribano que citara al Sr. *Saldo* para que fuera á declarar (*Risas.*) Los endosos en blanco han seguido negados por un Juez que no conoce la legislacion extranjera ni las prácticas de comercio. Nada de esto sucede en los Tribunales de Comercio. Sin ir más lejos, ¿qué ha pasado con los billetes de Banco? El Tribunal de Comercio ha declarado que si bien eran documentos ejecutivos, no tenian consideracion marcada, y la Audiencia los ha declarado letras de cambio privilegiadas. ¿Cuándo se ha oido jamás esto? Todo esto, señores, lo aduzco para probar que los Tribunales de Comercio no son tan innecesarios é incompetentes como se quiere decir, y que vienen á aclarar cuestiones de práctica que los Tribunales ordinarios no tienen motivos de conocer.

El Sr. PRESIDENTE: Está V. S. fuera del reglamento, porque entre ayer y hoy ha hablado más de dos horas. Se va á consultar al Congreso si puede V. S. continuar.

Consultado el Congreso, acordó que continuase.

El Sr. JIMENEZ: La deferencia del Congreso me obliga á concluir más pronto. Ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que el Tribunal Supremo ha dado una leccion al comercio de España en un punto muy importante. Yo debo justificar aquí cómo el comercio habia entendido el endoso. Cuando se negocia una letra, se pone: «valor recibido del mismo,» para evitar las consecuencias de no cobrar á tiempo. Una letra de esta clase se presentó al Tribunal de Comercio, y como era evidente que la letra no habia sido pagada, declaró que habia lugar á la reclamacion. La Audiencia aprobó este fallo; pero el Tribunal Supremo sentenció de una manera contraria.

Pero, señores, ¿qué es lo que yo pido? Que en vez de suprimirse los Tribunales se reformen. Esto cabe dentro de la autorizacion, y será una prueba de aprecio á una clase importante y productora. De esta manera quedarian suprimidos con más dignidad y más decoro. Con el nombramiento de Jueces Letrados y el jurado mercantil, estos Tribunales funcionarían sin alterar el régimen general. Hasta ahora el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no nos da ninguna esperanza, defraudando la que nos habia hecho con-

cebir el Sr. Ministro de la Gobernacion cuando dijo hace pocos dias que era preciso marchar con las fuerzas del país que están dentro de la legalidad. Aquí, señores, reina cierta atmósfera contra los Tribunales de Comercio, y si se lleva á cabo su supresion, al dia siguiente de publicada la ley no podrán ya sentarse esos autómatas con honra propia bajo el dosel donde se administra la justicia. Pero no hay que hacerse ilusiones; los Tribunales de Comercio podrán desaparecer, pero ellos renacerán de sí mismos.

¿Por ventura son de ahora? ¿No cuentan más de 3.000 años de existencia? Ese tiempo hace que se conocian en Rodas, en Corinto, en Atenas, donde seis comerciantes nombrados á la suerte fallaban todos los pleitos durante el invierno. En Venecia y en Génova esos Tribunales fallaban al aire libre, y cuando algun comerciante faltaba á sus obligaciones, se mandaba romper la banca en que se sentaba, y de ahí vino la palabra bancarota. El pueblo hebreo tiene tambien esos Tribunales.

Voy á concluir. Vamos á pedir votacion nominal, y deseo que los señores Diputados del litoral tengán en cuenta que van á fallar sobre la vida ó la muerte del comercio.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspénde por un momento esta discusion para que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros haga una manifestacion á la Cámara.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Sres. Diputados, el proyecto de ley que el Congreso tuvo la bondad de autorizar con su voto el 28 de Enero, que llegó á ser ley porque S. M. tuvo la dignacion de darle su sancion el 31 del mismo mes, ha tenido cabal cumplimiento. La Guardia rural está organizada en todas las provincias del reino, excepto en las provincias Vascongadas y Navarra, que han creído que se oponia á sus fueros esa organizacion; pero yo espero que cuando vengan los Diputados que han sido llamados para conferenciar con el Gobierno, se convencerán de que no afecta en nada al régimen particular por que se rigen esas provincias, y vendrán en que se haga allí lo mismo que se ha hecho en las demás provincias sus hermanas, en toda la nacion.

En todas las provincias se han organizado 117 compañías. Las componen 13.962 hombres. Son la mayor parte de la reserva; mucha gente licenciados del ejército, y los demás voluntarios que tienen la justificacion que han dado las Autoridades, los Alcaldes de los pueblos y los Curas de esas mismas localidades; de modo que hay una seguridad de que todas son personas dignas de tomar las armas en esa institucion. Ha habido mucho mayor número que ha querido ingresar, como podrán ver los Sres. Diputados en el estado que he tenido el honor de ofrecerles, donde están todos los detalles de la organizacion.

La fuerza que está organizada cuesta á las provincias 42.441.022 reales; pero pagaban ántes las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y particulares 50.002.217 rs.; de manera que en la nueva organizacion, que dará mejores resultados, hay un ahorro para las provincias de 7.561.195 rs.

Todavía habrá mayor economía, porque no se sabe aun los guardas particulares que no estaban jurados, ni se tienen noticias del número á que ascende, que será crecido, y todo esto será un ahorro más.

Pasado mañana jueves estará la Guardia rural de la provincia de Madrid formada en el Prado, donde jurará su bandera y pasará revista, y luego, despues de ir á tributar á S. M. un homenaje de respeto como es debido, y desfilando por Palacio, saldrá fuera de Madrid á sus respectivos destinos, á cumplir con sus deberes. Yo espero que cuando los Sres. Diputados vayan á sus provincias y vean el servicio que hace, la subordinacion, la disciplina, el esmero con que se comporta y el resultado que da, cuando vuelvan en la legislatura próxima tendran lugar de felicitarse de haber dado su cooperacion á una institucion que tan buenos servicios ha de prestar al país.

El Sr. PRESIDENTE: Terminado este incidente, que habrán oido con satisfaccion los Sres. Diputados, continúa la discusion. Tiene la palabra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Sres. Diputados, sería tarea superior á mis fuerzas seguir paso á paso al Sr. Jimenez en todas sus observaciones. No lo intento, ni lo creo necesario, porque no hay que enganarse, la cuestion de los Tribunales de Comercio que está sometida á la deliberacion del Congreso, ha venido á las Cortes con el fallo de la opinion pública favorable á su supresion, y con la sancion de todos los publicistas nacionales y extranjeros. Yo puedo asegurar al Congreso que mi larga experiencia de negocios me ha dado á conocer causas muy desdichadas, aunque defendidas con indudable talento; pero no he visto ninguna tan contraria á los buenos principios de justicia y legislacion, como la que han tomado sobre sí los defensores de los Tribunales de Comercio.

Esta jurisdiccion especial, hoja desprendida del árbol del juicio ordinario, apenas cuenta hoy con verdaderos sostenedores en Europa. Inicióse esta opinion contraria á ella en la nacion vecina cuando el hacha niveladora de la revolucion quiso establecer esa igualdad perturbadora de la sociedad, que ensangrentó la Francia y manchó las páginas de su historia. Pero aquella revolucion pasó, y, sin embargo, ese principio de la unidad de fueros ha prevalecido, y hoy lo tienen escrito al frente de sus Códigos todas las naciones civilizadas. A principios de este siglo, cuando la revolucion penetró en España, ese principio fué proclamado por sus ilustres legisladores, y á través de vicisitudes que no necesito enumerar, porque presentes están en la memoria de todos, se ha vuelto á aceptar como base de nuestra codificacion. La Constitucion la consigna desde luego, y la primera institucion del país que ha dado el ejemplo de acatarla ha sido la Corona.

La Corona de España se ha desprendido voluntariamente, dando este magnífico ejemplo de patriotismo, de la jurisdiccion especial que las leyes habian establecido para todos los asuntos pertenecientes al Real Patrimonio, y este alto ejemplo, dado ya hace años, no lo han tenido sin duda en cuenta los defensores de los Tribunales de Comercio. El Juzgado de la Real Casa, la Junta suprema de apelaciones, todo ha desaparecido. ¿Cómo, pues, conservar la jurisdiccion de los Tribunales de Comercio? Pues qué, el comercio cuando ha acudido á los Tribunales ordinarios, ¿no ha encontrado en ellos toda la proteccion que reclaman sus intereses?

No es, pues, la manía de reformar, como supone el Sr. Jimenez, la que me ha movido á traer este proyecto de ley. Esta reforma se intentó ya en las Cortes constituyentes. Yo puedo asegurar á S. S. que este proyecto es el resultado de profundos estudios, de largas meditaciones, de una carrera de más de 36 años, durante la cual me he convencido de la absoluta conveniencia de la supresion de esos Tribunales. En las Cortes constituyentes, repito, se pensó en esto; una comision estuvo encomendada de proponer la supresion de estos Tribunales, pero no se hizo; no llegó á votarse, no obstante de que lo reclamaba la opinion pública. Yo profeso, sin embargo, la doctrina de que la opinion pública no existe en ninguna parte sino aquí y en el Senado. Aquí está la voluntad nacional.

Que han venido exposiciones contra la supresion. ¡Ah, señores! Si de exposiciones habláramos, ¿cuántas pudiera yo traer diciendo lo contrario! ¡Exposiciones! Algunas han venido de más allá del Pirineo. ¡Opiniones públicas! La opinion pública, representada exclusivamente por 15 Tribunales de Comercio de 15 puntos donde están establecidos.

Pero el Sr. Jimenez, en su empeño en sostener los Tribunales de Comercio, ha tratado de excitar la hilaridad de la Cámara, presentando á nuestros Jueces y Magistrados tan ignorantes que no conocen ni las palabras más vulgares del comercio.

El Sr. Jimenez ha querido ponerlos en ridículo, y yo tengo el deber de defenderlos. ¿Creeis posible, señores, que un Letrado distinguido, que se honra con llevar sobre sus hombros la toga, no sepa lo que significan las palabras saldo y póliza? Y, señores, cuando una idea es aceptada por todos los partidos políticos, desde el más avanzado al más retrógrado, es señal de que está encarnada en la opinion. Todos los partidos aplauden hoy este proyecto, y con él la supresion de los Tribunales de Comercio.

Tambien he oido con pena hablar de cierto modo de los oradores que en la otra Cámara han intervenido en este debate. Los dignos y respetables Senadores que han tomado parte en esta discusion no han atacado á los individuos de los Tribunales de Comercio como se ha atacado aquí á la Magistratura. Han atacado, sí, la institucion, pero han dejado á salvo á las personas. No tiene, pues, por qué extrañar el Sr. Jimenez que el Gobierno no se levantara en el Senado á rechazar ciertos ataques. Cuando llega el momento de que ciertas instituciones desaparecen para ser reemplazadas por otras, nada más natural que atacar esas instituciones esforzando la justicia y la necesidad de que desaparezcan. Esas instituciones deben su existencia á la ley, y como la ley la hacen los legisladores, pueden por otra desaparecer. Algunos dignos Senadores, eminentes jurisconsultos, arrebatados por su celo en favor de la santa causa de la justicia, han podido decir que los Jueces mercantiles no tienen conocimiento del derecho, y esto es verdad; y si algo dijeron de su conciencia, harto conoce el Congreso que se refirieron á la conciencia del derecho, no á otro género de conciencia.

¿Qué ha pasado en estos Tribunales, que á cada paso se propone una reforma? En 1855 se inició aquí el pensamiento de la supresion y no llegó á discutirse; se retiró. Viene otro Gobierno, y naturalmente el Ministro de Fomento á la sazón, viendo que los males venian en aumento, dijo: «pues si no se han suprimido, voy á perfeccionarlos en lo posible;» y llevó al Senado un proyecto de ley ensanchando la jurisdiccion mercantil y creando la segunda y tercera instancia. Se ha supuesto que este proyecto está en el Senado, y no es así, porque su mismo autor lo retiró. ¿Qué se ha hecho despues? Se ha ido socavando el árbol, como si se quisiera que esta jurisdiccion especial fuera poco á poco desapareciendo.

No pudiendo el Sr. Jimenez negar el hecho de que en muchas plazas mercantiles de España no existen Tribunales de Comercio, nos dijo que no habia necesidad de ellos en esas plazas, porque donde no hay frailes no hay conventos.

Pues qué, señores, Valladolid, centro del gran movimiento agrícola y comercial de toda Castilla, movimiento que empieza allí y concluye en la isla de Cuba y en los Estados-Unidos. ¿no es plaza de comercio? Pues no tiene Tribunal de Comercio. Las provincias del Noroeste, y me refiero á las de la costa del Océano, ¿tienen Tribunales de Comercio? No, señores. El desdichado comerciante de Vigo tiene que ir á la Coruña, porque allí está el Tribunal de Comercio, teniendo en Vigo un Juez de primera instancia que podría administrar justicia. Cartagena, punto de escala para el comercio del Imperio francés con sus vastísimas posesiones de Africa, ¿tiene Tribunal de Comercio? ¿Y lo tienen esos mercaderes honradísimos extendidos por toda España, que son los primeros comerciantes de que nos hablan las leyes Recopiladas? ¿Cree por ventura el Sr. Jimenez que solo son comerciantes los comerciantes de banca? El honrado mercader que está detrás del mostrador es tan comerciante como los otros y digno de toda la proteccion de las leyes.

¿No recuerda el Congreso que hasta se dijo ayer que no habia en España un solo Juez que entendiera una lengua extranjera, mientras los comerciantes sabian todas las lenguas vivas? ¿Tengo yo necesidad de salir á la defensa en esta parte de la ilustracion de nuestros Jueces?

Tambien se dijo, aunque se retirase la palabra despues de causada la impresion, que de llevarse á efecto la supresion de los Tribunales de Comercio, estarian de enhorabuena los comerciantes de mala fe. Ya la comision protestó contra estas palabras, aunque casi no era necesario, porque en los Tribunales ordinarios lo mismo á los de mala que á los de buena fe se administra cumplida y recta justicia, sin distincion de personas y sin consideracion á nadie.

Señores, se ha querido hacer creer que vamos á abolir una institucion secular, cuando la jurisdiccion de comercio, cuya supresion proponemos, tiene solo de existencia 38 años. No me refiero á la antigua jurisdiccion que nació, no en el siglo XIII, como erradamente se ha dicho, sino en el siglo XI. No me referiré á la jurisdiccion anómala de tiempos de Felipe II.

¡Ah, señores! Si fuera posible dar vida á esa institucion consular que no tuvo verdadero Código hasta las ordenanzas de Bilbao, eso sería discutible: lo que no puede discutirse es la jurisdiccion creada por el Ministro de Fernando VII, Ballesteros, formando un Código que es un cuerpo de derecho, para que fallen con arreglo á él los que no conocen el derecho. Si fallasen

como en lo antiguo, «verdad sabida y buena fe guardada,» ya sería otra cosa; pero no es así.

Pero el Sr. Jimenez, despues de haber tratado á las Audiencias como ha visto el Congreso, cuando podia acomodarle ha apelado á ellas para decirnos que confirman por punto general todos los fallos de los Tribunales de Comercio. Aquí tengo datos que demuestran lo contrario. De 152 fallos dados por un Tribunal de Comercio de España en el período de cinco años, se han revocado por la Audiencia 112. En otro Tribunal de Comercio, y esto es muy importante, en que se siguieron 150 juicios de quiebra, ha sido preciso reponer los autos en más de 40. Juzgue el Congreso de estos fallos.

Respecto á los Consultores de los Tribunales de Comercio, pugnan con todas las leyes establecidas en España respecto á la administracion de justicia. Los Jueces y los Magistrados no pueden seguir administrándola si se casan en su partido, si adquieren en él tierras, si contraen matrimonio con mujer del país y si reúnen otra porcion de circunstancias hasta demasiado rígidas; ¿por qué ha de seguir administrando el Consultor de Comercio? Porque en realidad, señores, es verdad que ellos son los que la administran, tanto más cuanto que el Tribunal que se separa de ellos incurre en responsabilidad, y son pocos los que se atreven á arrostrar esta.

El día pasado decía tambien el Sr. Jimenez que el primer Prior de Comercio que hubo en España y el que lo habia sido el último año estaban ligados conmigo por estrechos vínculos; pero ¿prueba esto que deben seguir esos Tribunales? Lo que podrá probar es que cuando yo veo una cosa buena ó mala, no me separa del cumplimiento de mi deber ningun género de consideracion.

En cuanto á la incursión que ha hecho el Sr. Jimenez en países extranjeros, ¡qué desgracia tuvo S. S.! Solo pudo citar en apoyo de su opinion á Francia, porque Bélgica está en el mismo caso que nosotros Pero es verdad que S. S. citaba á Holanda y á Inglaterra, donde nunca ha habido esa clase de Tribunales, y decía que en el último país habia decaído el comercio por su falta.

Tambien se ha dicho que la Constitución pone la clase de Jueces de comercio entre las categorías necesarias para ser Senador. Lo que dice sabia y previsoramente la Constitución es: «Presidente de la Junta de Comercio ó Prior del Tribunal,» y esto lo he defendido yo tanto como el que más; pero eso no quiere decir que havan de continuar los Tribunales.

Respecto á la tramitacion, el Gobierno está tratando de arreglarla, y será tal como corresponda al servicio, porque yo no comprendo que esa ciencia comercial sea tan difícil que no puedan saberla los Jueces, cuando la ha aprendido á los 20 años un jóven que no ha hecho otros estudios que estar desde los 12 años detrás de un mostrador. Y luego se habla aquí de *saldo* y de *póliza*. ¿Es, señores, esto digno del Congreso de los Diputados?

El Sr. Jimenez citó uno de mis discursos en que denunciaba abusos de la curia. Es cierto que los he denunciado y que existen por desgracia; pero lo mismo en los Tribunales ordinarios que en los mercantiles. Si hay abusos, se corregirán: de eso tratamos precisamente; pero de que haya abusos no se puede deducir que esos Tribunales sean ineptos para administrar la justicia mercantil.

Señores, voy á concluir, porque el Congreso está cansado de materia mercantil. Esta cuestion está fallada; el Sr. Jimenez ha cumplido con su deber; yo le aplaudo, y siento que no haya S. S. tenido alguna más consideracion con la Magistratura, á la cual me he honrado siempre de haber pertenecido.

Ahora el Congreso resolverá

El Sr. MARTINEZ GUERTERO: Si alguna duda tuviera, señores, de la gran diferencia que hay entre la teoría y la práctica, la hubiera desvanecido el discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Dicen los retóricos que la elocuencia es el arte de conmover y persuadir. Yo he oido á S. S., y ni me ha conmovido ni me ha persuadido, á pesar de lo elocuente que ha estado; lo que ha excitado en mí ha sido la admiracion por su buen decir y por lo hábil de sus argumentos para sostener la causa que S. S. defiende.

Al Sr. Ministro le extraña que yo diga que la abolicion de los Tribunales de Comercio alegraría á los comerciantes de mala fe y apenaría á los de buena. Ya de esto se dio algo ayer por el Sr. Manresa, y ya manifesté yo tambien que lo creía así, porque me parecia que los litigantes de mala fe lo único que pueden pedir es tener un Juez poco práctico y muy ocupado.

Respecto á la importancia de los Tribunales de Comercio....

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, debo recordar á V. S. que tiene solo la palabra para rectificar.

El Sr. MARTINEZ GUERTERO: S. S. tiene mucha razon, Sr. Presidente. Yo no puedo menos de procurar, como los antiguos gladiadores romanos, que ya que haya llegado la hora de morir para los comerciantes, al menos muramos en buena actitud.

El Sr. Ministro dice que el privilegio de ser Jueces de comercio lo tienen los comerciantes por mayor y no los mercaderes: eso es cosa del Código, porque se cree que esos han de tener más práctica; pero si S. S. quiere echarla de popular y democrático en estas materias, que se extienda ese privilegio á los mercaderes. Yo no me opongo.

Algo más puede decirse de los Tribunales de Comercio en punto á los servicios que han prestado, porque hasta como árbitros han hecho algunos de consideracion.

El de la Coruña fué nombrado para decidir sobre la indemnizacion que habia de darse á un buque inglés que habia sido pasado por ojo por uno de guerra español, y cuando el Gobierno inglés pedía 6 ó 7.000 duros, se contentó con 38.000 rs., que fué lo que determinó el Tribunal. Hablo sin tener el expediente á la vista. Véase si esto es un servicio de consideracion, y si tiene prestigio un Tribunal á cuyo fallo se defiende de este modo por el Gobierno de una gran nacion.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado....

El Sr. MARTINEZ GUERTERO: Tiene razon S. S., y voy á concluir.

Yo, señores, siento mucho que se haya dado á esta discusion un giro

anormal, y lo siento tanto más cuanto que por eso el Sr. Ministro contesta á mi discurso cuando ya se ha desechado mi enmienda; pero conste que si no se han contactado los argumentos de S. S., es porque no me lo permite el reglamento.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Debo decir á S. S., en primer lugar, que el Gobierno habla cuando lo tiene por conveniente; en segundo, que yo soy lo que soy y no lo que quiera S. S.; y por último, que si el fuero de comercio es bueno, lo mismo debe aplicarse á los mercaderes que á los comerciantes por mayor, sin que haya razon para despreciar estos últimos.

Puesta en seguida á votacion la enmienda, y habiendo pedido suficiente número de Sres. Diputados que fuera nominal, se verificó así, resultando desechada por 131 votos contra 11, en esta forma:

Señores que dijeron no.

Chacón.—Diaz Agero.—Catalina.—Gonzalez Brabo.—Selva.—Plá y Cancela.—Ramirez de Arellano.—Gutierrez.—Coronado.—Rodriguez (Don Juan María).—Manresa.—Benito y Guillén.—Valero y Soto (D. Mariano).—Estéban Collantes.—Quintana.—Morencos.—Aguado.—Gaya.—Perez Battallon.—Caspé.—Nacarino Brabo.—Valero de Tornos.—Perales.—Zaragoza.—Fonseca.—Martin de Miguel.—Baron de Escriche.—Sessé.—Blas.—Sanchez Ocaña.—Auñon.—Sanchez de Palencia.—Manglano.—Conde de Trigona.—Danvila.—Amorós.—Linares.—Marqués de Gonzalez.—Arguinzoniz.—Sanjurjo.—Marqués de Montortal.—Lacy.—Moriano.—Vinader.—Cardenal.—Losada.—Caballero.—Diaz Martin.—Sivilla.—Marqués de Zafra.—Vizconde de Ilucan.—Gonzalez Cíezar.—Bautista Muñoz.—Concha Castañeda.—Fortuny.—Arenillas.—Brunet.—Cavero.—García Castañeda.—Sanz.—Villar (D. Juan María).—Naranjo.—Lopez Martinez.—Quiñones de Leon.—Bermudez de Castro.—Rodriguez Arias.—Fernandez Cadorniga.—Marqués de Caballero.—Lirio.—Morcillo.—Juan.—Tró y Ortolano.—Valero y Algora.—Conde de Xiquena.—Sierra.—Rodriguez (D. Bráulio).—Olazábal.—Valero y Soto (D. Juan).—Ruiz del Arbol.—Soto (D. Juan).—Fernandez Baeza.—Baillo.—Alvarez (D. Fernando).—Maza.—Conde de Torre-Arce.—Cárdenas.—Cecilia.—Magáz.—Cabezas.—Mas y Abad.—Dorado.—Benavides.—Silva (D. Vicente).—Estéban.—Marqués de Santa Cruz de Inguanzo.—Lorenzana.—Fivaller.—Escribá de Romanf.—Otal.—Dominguez.—Heredia y Tejada.—Caramés.—Castillo.—Menendez de Luarca.—Cadabal.—Rebagliato.—Marqués de Inicio.—Torre-Marín.—Toda.—Gonzalez Arnao.—Marqués de Albolodui.—Marqués de Colomer.—Conde de Torenó.—Lacy (D. Mariano).—Lobo.—Manso de Velasco.—Rivero.—Herreros.—Garvía.—Maroto.—Sanchez de Molina.—Velazquez Gaztelú.—Gonzalez Montero.—Fuentes de la Plaza.—Bremon.—Bertran de Lis.—Moyano Sanchez.—Escudero.—Villar y Ulloa.—Sr. Presidente.

Total, 130.

Señores que dijeron sí.

Issasi.—Martinez Güertero.—Jimenez.—Moreno (D. Angel).—Alcon.—Miranda.—Catalá.—Rebellon.—Manzanares.—Perez (D. Sixto).—Ojesto (D. Nicolás).

Total, 11.

En seguida se leyó el art. 2.º, y dijo

El Sr. NOUGUÉS: Sres. Diputados, el art. 2.º que se discute comprende varias partes: una de ellas es la que tiene relacion con la jurisdiccion militar, devolviéndose la parte relativa á los negocios civiles á los Tribunales ordinarios, y dejando la relativa á los negocios criminales á los Tribunales de Guerra. Yo, señores, creeria necesario que esta jurisdiccion hubiera sufrido una concentracion, estableciéndose el fuero único de guerra y desapareciendo todos los especiales, y agradecería mucho al Sr. Ministro que así lo hiciera, porque esta reforma produciría muchas ventajas.

Podría, pues, adicionarse el proyecto que se discute con el siguiente:

No habrá más que un fuero militar y unos mismos Tribunales, incluso tambien bajo esta palabra el Consejo de Guerra para todos los aforados, observándose asimismo la determinacion de haber una sola jurisdiccion para los aforados de Marina.

Esta indicacion, señores, no es vaga, no es una idea exótica; por el contrario, envuelve un principio de unidad que puede influir hasta en la tranquilidad pública, porque quizás con el fuero único se hubieran evitado acontecimientos aciagos.

Tambien sería conveniente abolir la concesion del fuero militar en lo criminal á los criados y dependientes de los militares, porque esta clase de fueros debe su origen á una mala interpretacion de la ley. Había ántes en los cuerpos unas compañías llamadas de tratantes, que eran las que suministraban los sirvientes; y cuando estas dejaron de existir, se derogó el artículo de la Ordenanza que prohibía á los soldados sirviesen á los Oficiales, pero no se abolió el que concedía fuero á los criados de los militares. Hoy que los asistentes existen, no hay fundamento para conceder fuero de guerra á los criados.

Aunque haya de causar alguna molestia al Congreso, no puedo prescindir de observaciones interesantes sobre este artículo. Cuando los soldados durante la situacion de reserva ó licencia temporal cometen algun delito, son entregados á la jurisdiccion militar, sufriendo quizás una pena que no parece justo se imponga á los que ni reciben sueldo ni visten uniforme, ni están bajo la vigilante inspeccion de sus Jefes. Esta desproporcion es más notable cuando el delito se cometió en union de paisanos.

Quisiera tambien que cuando en una causa están complicados paisanos y militares, conociese la jurisdiccion ordinaria, porque así no se vulgarizaría el secreto del sumario, no se dividiría la continencia de la causa y se evitarían otros perjuicios.

Esas son mis ideas en cuanto á la jurisdiccion militar relativamente á lo criminal: con ellas ningun perjuicio se ocasiona á los aforados; yo creo, por el contrario, que consiguen ventajas.

En cuanto al fuero civil, solo desearía que se conservase á los militares

en cuanto á las deudas que contrajesen durante el servicio; me refiero á las deudas personales. Ni el demandante ni el demandado pierden: el primero, acudiendo al Jefe, se excusa de costas y dilaciones; principia el pleito por el apremio: el segundo se evita tambien las litis-expensas.

Una aclaracion desearia tambien. ¿Se considera que ya no tienen los aforados de guerra la facultad de testar militarmente? Esta aclaracion será muy conveniente para evitar que pueda haber testamentos nulos.

Pensaba haber hablado algo á favor de los Tribunales de Comercio; pero considerando como perdida esta causa despues de la votacion de la enmienda, no trato de malograr el tiempo. Unicamente diré que los Tribunales de Comercio son más aptos que ningun otro para penetrar en el fondo de los libros, en los que solo una vista perspicaz puede descubrir la preparacion de una quiebra. Los Tribunales ordinarios encomiendan por lo comun este exámen á los peritos.

El Sr. SELVA: Señores, al solicitar vuestra benevolencia tengo que asegurar al Sr. Nougués que la comision aprecia en mucho sus observaciones, pero que no me detengo á contestarle detenidamente por miedo de que se levanten los Sres. Diputados á decirme, como Ciceron á Catilina: *¡Quousque tandem.....*

Las observaciones de S. S. son muy aceptables, pero no son de este lugar, puesto que ahora no se trata sino de unificar los fueros, separando el militar criminal.

De esta division de fueros es de lo único que se trata ahora, y no de esos derechos personales de que se ha ocupado S. S.; y en punto á las pequeñas deudas de los militares, hay Reales órdenes para que los Coroneles retengan los sueldos á los que las han contraido, con lo cual se consigue lo mismo que decia el Sr. Nougués.

En cuanto al fuero mercantil, yo diré á S. S. que eso ya ha pasado en autoridad de cosa juzgada y que no hay para qué hablar más de ello.

El Sr. NOUGUES: Porque ahora no pueden tomarse en cuenta mis observaciones, no las he presentado en una enmienda; pero desearia que se tuvieran presentes cuando se confeccione la ley.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Miranda tiene la palabra.

El Sr. MIRANDA: Señores, siendo muy avanzada la hora, y comprendiendo la impaciencia del Congreso por terminar este asunto, la renuncio.

El Sr. CARO: Señores, voy solo á hacer una observacion sobre el artículo 2.º Este dice que quedarán suprimidos los fueros especiales, y yo desearia que se dijera que quedaba suprimido el mercantil, excepto en los puertos de mar.

Me fundo, señores, para pedir esto, en que los puertos de mar se diferencian mucho de las ciudades mercantiles del interior. Tal vez podrá detenerse un barco 15 ó 20 dias por afluencia de asuntos en el Juzgado de primera instancia, y esto es muy grave, porque puede influir mucho en el comercio que ese barco va á hacer. Es, pues, en mi concepto, necesario hacer esa adiccion, y yo agradeceria á la comision que así lo hiciera.

El Sr. MANRESA: El Sr. Caro, mi amigo, debe estar tranquilo respecto á los temores que abriga, y que le han obligado á proponer una nueva enmienda sobre las que han sido ya desechadas acerca del art. 2.º que se discute.

Las razones que con profusion, con erudicion se han expuesto respecto á la supresion ó no supresion de los Tribunales de Comercio, alcanzan á todos; pero dice S. S.: «es preciso que en los puertos de mar se conserven los Tribunales de Comercio, para evitar los perjuicios que se sigan á los barcos que han de hacerse á la mar por una detencion, en razon á tener que ir á un Juzgado de primera instancia.»

Yo creo que S. S. no ha reflexionado una cosa. Los Tribunales de Comercio solo se reúnen tres veces á la semana, y aun hay poblaciones en que solo se reúnen dos veces, al paso que los Juzgados de primera instancia funcionan todos los dias y á todas horas, porque cuando hay asuntos urgentes ó el servicio lo exige, se habilitan todas las horas del dia y de la noche, y hasta los dias festivos. De consiguiente, si la razon que tiene el Sr. Caro para pedir la conservacion de los Tribunales de Comercio es el perjuicio que puede seguirse al comercio por las dilaciones que sufran los negocios mercantiles en los Juzgados de primera instancia, ¿dónde se encontrará más expediccion y facilidad, en los Tribunales ordinarios, ó en los Tribunales de Comercio?

Se dirá que hay asuntos de comercio que los Jueces no pueden resolver por sí: lo mismo pasa hoy con los Tribunales de Comercio: el comercio, cuando se trata de una arribada forzosa, de una avería, tiene que nombrar peritos: lo mismo harán los Jueces de primera instancia. El temor que el señor Caro abriga no existe, pues, y puede estar tranquilo de que al comercio no se le seguirá ningun perjuicio por la supresion de los Tribunales mercantiles.

El Sr. CARO: Voy á hacer una sola observacion al Sr. Manresa. Los Tribunales de Comercio para un caso urgente se reúnen siempre; no es solamente tres veces por semana, pues cuando un negocio grave lo exige, se reúnen á cualquiera hora.

El Sr. PÉREZ (D. Sixto): Sres. Diputados, lo avanzado de la hora, el cansancio del Congreso, serian motivos suficientes para que yo callara, si por el órgano del Gobierno de S. M. no se hubiesen emitido ciertas especies que conviene rectificar.

Hay que salvar, ya que no los Tribunales de Comercio, el buen concepto, la buena opinion de los que hemos votado la enmienda del Sr. Jimenez. Necesito toda la indulgencia de la Cámara.

Se nos quiere representar como partidarios de la desigualdad ante la ley. Cargo es este muy grave y que me afecta profundamente. El principio de igualdad ante la ley es uno de los principios más sagrados de 1789, y yo considero estos principios como la base fundamental de la sociedad moderna, como el arca santa de todos los derechos.

Lo que place al Sr. Ministro llamar fuero, ¿es realmente un fuero? ¿Se habla de buena fe cuando se nos dice que con la supresion de los Tribunales de Comercio lo que se quiere es unificar las jurisdicciones?

¿Establece la ley comercial un fuero en favor de los comerciantes? ¿Cuál es el objeto de la ley comercial? Empezaré por este último punto.

El objeto de la ley comercial, señores, es sabido de todo el mundo, que lejos de ser el colocar á los comerciantes en una posicion privilegiada, ha sido someterlos á reglas más severas que las del fuero comun, ponerlos en una situacion más desfavorable que aquella en que los coloca la ley civil. Sostener que esa ley es un fuero, es como sostener que lo es la Ordenanza. No; esas son legislaciones distintas del fuero comun, porque ponen á los que se rigen por ellas en situacion más desfavorable que á los demás ciudadanos. ¿Qué privilegio concede esta legislacion á los comerciantes? No puede sostenerse en un debate formal que el Código conceda privilegio ninguno á los comerciantes.

Se dice que la ciencia. Este es un argumento muy socorrido. Yo he tenido, señores, la honra de sentarme cuatro años en la Escuela de Derecho de Paris, y ni he oido jamás en ella, ni he leído, ni siquiera tenido noticia de que ningun escritor francés haya dicho nada en contra de esos Tribunales. Ningun juriconsulto francés de nota ha hecho eso; á nadie se le ha ocurrido decir que constituyen un fuero, y eso se tendria en Francia como una grandísima herejía. Una proposicion para que se suprimieran esos Tribunales causaria allí verdadero escándalo; jamás, como ya he dicho, he oido en mis estudios hablar contra ellos, sino todo lo contrario. En nombre, pues, de la ciencia defiendiendo yo los Tribunales de Comercio.

Se ha citado el país clásico de la libertad, la Inglaterra, como ejemplo de uno en que no hay esos Tribunales. Es cierto que allí no existen, pero es porque la legislacion inglesa no está codificada; en lo que tiene de fundamental, ha tomado mucho de la legislacion romana, y entre otras cosas, la division de lo que es de derecho estricto y lo que es de buena fe; y como van todos los negocios de buena fe á un Tribunal especial, á la Cancillería, no hay necesidad de esos Tribunales mercantiles; pero á pesar de todo, allí se levanta una voz pidiendo la codificacion, y tal vez cuando esta se lleve á cabo se establezcan esos Tribunales, como yo profetizo que tendrán que restablecerse en nuestro país.

Perdóneme el Sr. Plá. Tengo que seguir.

No importa que la cuestion esté perdida con tal que los principios no se pierdan. Además, cuando el discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia se extienda mañana por toda la Peninsula, y se vean allí señalados como enemigos de la igualdad los que sostienen un principio sagrado, es justo que se sepa que todo esto es tan solo un artificio oratorio del Sr. Ministro

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, han pasado las horas de reglamento. S. S. continuará pasado mañana en el uso de la palabra.

Orden del dia para pasado mañana: discusion de los dictámenes de actas que se han leído, y continuacion de los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y tres cuartos.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

BANCO DE ECONOMIAS.—COMISION INSPECTORA.—QUEDA abierta la Secretaria para la expedicion de papeletas de asistencia á la junta preparatoria de imponentes convocada para el dia 29 del actual, hasta la puesta del sol del dia 28 del mismo, segun disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Madrid 23 de Marzo de 1868.—El Vocal Secretario, Juan N. de Altola-5472

SE VENDE UNA CASA, SITA EN LA VILLA DE ZUERA, Á 38 MI- nutos de distancia de Zaragoza por el ferro-caril, de 5.000 piés y tres pisos, valorada por el Gobierno en 22.000 rs.: se da en 9.000. Arco de Santa María, números 10 y 12, tercero izquierda, de siete á doce de la mañana, pueden verse los titulos y planos. 5488

SOCIEDAD ESPAÑOLA GENERAL DE CRÉDITO, EN LIQUI- dacion.—El balance-inventario del haber de esta sociedad, cerrado el dia 8, en virtud del que se ha de proceder á las operaciones de la liquidacion, declarada por Real decreto de 6 del corriente, publicado en la GACETA del 8, se halla de manifiesto en las oficinas, calle de la Colegiata, núm. 5, cuarto tercero, de dos á cuatro de la tarde.

Lo que se pone en conocimiento de los acreedores y accionistas para que puedan pasar á examinarlo.

Madrid 23 de Marzo de 1868.—Por la Sociedad Española general de Crédito, en liquidacion, R. Blanco y Olivera.—E. Fernandez de Córdoba. 5490

CRÉDITO TERRITORIAL ESPAÑOL.—A PETICION DE VARIOS socios del mismo, el Consejo de inspeccion, en uso de las facultades que le conceden los estatutos, cita á junta general extraordinaria para el dia 8 de Abril próximo, á las dos de su tarde, en la calle del Espíritu Santo, números 23 y 25, principal izquierda. 5467—2

OBRAS QUE ESTÁN DE VENTA

en la Administracion de la GACETA DE MADRID.

LEY SOBRE CAPELLANIAS COLATIVAS DE SANGRE, CON arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs. —1

FILOSOFÍA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.—SINÓNIMOS CASTE- llanos, por D. Roque Bárcia.—Dos tomos en 8.º mayor, esmerada impresion; 50 rs.—Tambien se venden por tomos sueltos, el primero 30 rs. y el segundo 20. —1

SANTOS DEL DIA.

La Anunciacion de Nuestra Señora y Encarnacion del Hijo de Dios; y San Dimas el Buen Ladron.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de San Plácido.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 24 de Marzo de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	709,82	2°,9	3°,6	E.....	Alguna nube.	
9 de la m.	709,99	7°,2	9°,0	S. S. E.	Despejado.	
12 del dia...	708,90	15°,0	18°,8	S. O.	Algunas nubes.	
3 de la t...	708,03	14°,4	18°,0	N. N. O.	Nubes.	
6 de la t...	706,99	12°,6	15°,8	N. O....	Idem.	
9 de la n.	707,34	10°,2	12°,8	S. O....	Cási despejado.	
Temperatura máxima del dia.....					16°,1	20°,1
Temperatura máxima al sol.....					23°,9	29°,9
Temperatura mínima del dia.....					2°,6	3°,2
Evaporacion en las 24 horas.....					5,2 milímetros.	
Lluvia en id. id.....					»	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 24 de Marzo de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	767,1	8,8	O.....	Brisa..	Cub.° lluvia	P.° ol.
Oviedo.....	769,3	10,4	N.....	Calma.	Cubierto..	»
Coruña.....	770,2	11,7	N.....	Viento.	Idem.....	Gruesa
Santiago.....	771,2	8,4	N. E....	Calma.	Idem.....	»
Oporto.....	770,9	13,2	N. N. E.	Brisa..	Despejado.	Alg. ag.
Lisboa.....	768,6	13,4	N. N. O.	Calma.	Idem.....	Bella.
Badajoz.....	763,7	14,0	N.....	Brisa..	Idem.....	»
San Fern.° á 8	767,3	14,0	O.....	Calma.	Vapores..	Tranq.
Sevilla.....	767,4	15,5	E.....	Brisa..	Despejado..	»
Tarifa.....	765,4	17,1	O.....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Granada.....	766,2	11,8	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Alicante.....	764,6	17,0	N. O....	Idem..	Idem.....	Rizada.
Murcia.....	765,0	17,0	N. O....	Viento.	Cási desp.°	»
Valencia.....	763,2	16,4	O.....	Idem..	Despejado..	»
Barcelona.....	759,6	12,4	N. O....	Idem..	Idem.....	P.° ol.
Zaragoza.....	761,7	12,0	N. O....	V.° fte.	Nuboso...	»
Soria.....	763,6	6,3	N. O....	Viento.	Idem.....	»
Búrgos.....	769,4	4,3	N. O....	Brisa..	Cubierto..	»
Valladolid.....	772,7	3,6	S.....	Idem..	Cási desp.°	»
Salamanca.....	767,2	11,0	E.....	Calma.	Despejado..	»
Madrid.....	768,0	9,0	S. S. E.	Idem..	Idem.....	»
Ciudad-Real..	768,9	13,0	N. O....	Idem..	Idem.....	»
Albacete.....	766,7	9,5	O. N. O.	V.° fte.	Nubes.....	»
Brest á 8.....	761,4	9,8	N. O....	Viento.	Cub.° lluv.°	Bella.
Bayona id....	764,0	9,0	N. O....	Brisa..	Lluvioso..	Gruesa
Cette id.....	762,0	13,0	N. O....	Idem..	Celajes....	Calma.
Marsella id...	757,6	8,9	N.....	Idem..	Nubes.....	Gruesa

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Bilbao, Coruña, Pamplona, Santander, San Sebastian, Teruel y Vitoria.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 1.556 arrobas de trigo.
- 2.722 idem de harina.
- 9.205 idem de carbon.
- 146 vacas, que componen 55.491 libras de peso.
- 420 carneros, que hacen 8.967 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada de 4,200 á 4,500 escudos fanega.
- Trigo vendido..... 1.137 fanegas.
- Precio medio..... 8,375 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 24 de Marzo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 24 de Marzo de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-10, 15 y 20; 34-30 pequeños; á plazo, 34-15 fin cor. fir., y 34-10 fin. próx. fir.
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-90.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-60, 70, 55 y 70.
 Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 17-00 d.
 Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-50.
 Deuda del personal, id., 25-25 d.
 Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 97-25 d.
 Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, publicado, 89-00, 88-75 y 89-00.
 Idem hipotecarios de id., id., 89-50.
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 89-25.
 Idem id. de á 2.000 rs., id., 94-00 d.
 Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93-50.
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-25.
 Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 70-00.
 Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00 p.
 Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 72-00 d.
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 p.
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 67-00, 67-10 y 15.
 Idem id. nuevas de á 2.000 rs., no publicado, 66-25 d.
 Idem id. de á 20.000 rs., id., 66-50 d.
 Acciones del Banco de España, no publicado, 139-50 d.
 Idem de la Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 40-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-75 p.
 París á 8 dias vista, 5-17 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	1/4 p.	Málaga.....	7/8	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	1/4	»	Oviedo.....	par.	»
Barcelona.....	»	1/2	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	1/8 p.	»	Pamplona....	par p.	»
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	3/8	»	San Sebastian.	»	1/4 p.
Castellon.....	par.	»	Santander....	»	1/4
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago.....	3/4	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla.....	1/8 p.	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona...	par.	»
Granada.....	1/4	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	par.	»	Valladolid...	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza....	par.	»
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 21 de Marzo.—Consolidados, 93 1/8.
 París 21 de Marzo.—Exterior español, 33-70.—Diferido 32-40.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Funcion 131.ª de abono.—*Polittto*, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*La levita*.—*El padre de la criatura*.

A las ocho y media de la noche.—*El sordo en la posada*.—*La primera escapatoria*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—*La varita de virtudes*, zarzuela nueva de magia en tres actos.

TEATRO DE NOVEDADES.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Variada funcion de prestidigitacion por el aplaudido artista D. Alejandro Giraldi, concluyendo la misma con la desaparicion de dos personas.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*Un sarao y una soirée*.—La zarzuela en un acto *La suspension de Juno*.

A las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos *Los Dioses del Olimpo*.

NOTA. En el intermedio del segundo al tercer acto se presentará el célebre prestidigitador D. Antonio Cervi, á ejecutar algunos de sus mejores juegos.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde, se verificará la 15.ª corrida de novillos, con mojíganga, toros de muerte y novillos para los aficionados.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,
 CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.